

D.^o D.^o Salvador Serrano y Herrera Correg.^r D.^o Jose
Munoz Maninera agram. D.^o Juan a Cordoba D.^o
Juan Antonio Mellano D.^o Jose Antonio Manzano D.^o Antonio
y Sara D.^o Jose Madolell Reg.^r D.^o Francisco Melchor
y Prego Diput.^o D.^o Luis y Rosas Dip.^o D.^o Mateo
Porrego Lopez Sindico y Jurado

Se Heron las cuentas a Propio acañal
repetidas ael año pasado a mil ochocientos
razone dadas p.^r Manuel Garcia Serrano
Mayordomo Deposit.^o ahoz. Propio mandadas
pasar al Ay.^{to} p.^r loz pres.^o a su Junta y en
su virtud

Se acordó q.^e pasen a loz Caball. Sindicos
p.^r su inspeccion y q.^e espongan su parecer
a esta Corporacion

Viose una Real Cedula de S. M. Co
municada p.^r el Sr. D.^o Juan de Munoz Subrio.
y Cmo. a Camara, Relativa a q.^e p.^r loz ay.^{tos}
se propusieron arbitrios p.^r ocurrir a lo servicio de
bagages p.^r loz tropas, y q.^e en el interin se
obseruen tanto en este servicio como en el a
alojam.^{to} sin privilegios a loz eccl.^{os}, Nobles
Militarys y demas privilegiados las exencio
nes q.^e les estan concedidas p.^r el Sr. D.^o Jose
particularm.^{te} a la R.^l Cedula de Sete de Agosto
de mil ochocientos siete en loz cargo estruord.
en q.^e deban quedar sin efecto dhas exencio
nes; Y en su inteligencia p.^r el Sr. D.^o Jose



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Madolell. Reg^o a este city^o Sediso q^o a fin a
guardar a Cada Individuo las intumidades
y exenciones q^o esta R. orden previene en el
mod^o y forma q^o expresa se forman en Pa
don a las q^o deben sufrir las cargas aq^o
deben Relacion las tales exenciones, Clarifican
a las Casas proporcionadas p^o q^o se alojen
en ellas los Caball^o oficiales, las q^o lo sean
p^o Sargentos y Cabos, y las q^o lo fueren p^o Sol
dados, y para tanto q^o se verifique enar
cunadas todas, y verificarse la necesidad a
hacer sufrir la carga a alojam^{tos} a las Casas
inmunes, no se haga transito a ellas; y este
se verifique p^o el orden prevenido q^o se esplica
en el R. Decreto a q^o se habla; Por el propio
motivo debe verificarse el servicio a los бага
ges, haciendose una lista comprehensiva
a las Caball^o y Carros a los no exceptuados
p^o q^o al propio mod^o, no se pare a hacer
sufrir esta carga a los privilegiados sin ne
cesidad, y entonces se execute tambien p^o el

orden indicad: Y en orden a la propuesta q.
se encarga, hagan las Cidades y Villas y otros
Reynos a arbitrio p.^a atender a los objetos
de q.^a se ha hecho mención, a semejanza de
la hecha p.^r la Ciudad de Saragoça, q.^a cada
uno de los p.^r Capit.^{es} procure adquirir las
Leyes y Concinn.^{tos} mas a proposito p.^a eva-
nuarlas en el cas.^o mas proximo, con lo q.^a
se dara un exacto cumplim.^{to} a esta R.^{ta} re-
solucion; en vista a tod lo qual
se acordó el puntual cumplim.^{to} al R.^{ta} de
esto a 11 de Mayo de q.^a se ha hecho mención
seg.^{na} y como lo propone el Sr. D.^{no} Jose de
Velez y a efecto de q.^a se forme el Padron en
los terminos q.^a expresa se nombra p.^r Dip.^{tes}
q.^a lo practiquen a los Sres. D.^{nos} Jose Quintan
Martinez a Briaga, y D.^{no} Juan a Coca Cue-
llar Reg.^{ta} y este sty.^{to} segun la pluralidad de
votos, y a comun acuerdo al Sr. D.^{no} Fran-
cisco Rodriguez Jurado el mismo

Haviendose prevenido en este sty.^{to} un Edicto al
Com.^o p.^r Cap.^{ta} q.^a a estos Reynos suya. diez y
seis p.^ros. pasad preceptos de q.^a p.^a el uno a
Escopeta a las Personas honradas e buena
conduta a q.^a solo se le concede deban llevar
una licencia impresa a las Justicias e
sus respectivos Pueblos, y lo transmitente
anotad el permiso en sus correspondientes



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TE MARAVEDIS, ANGELO MIL
CICCOLENTOS Y QUINCE

Se acordó en el principal campo, q^{to} se publi-
que p^a la comuna razonada y q^{to} se impri-
man mil exemplares con el sello menor de
esta Cuid p^a q^{to} el Sr. Correg. pueda librar d^{ha}s
licencias referidas al infrascripto Cmo. a las
Personas q^{to} merecieren su confianza, quedando
de encargad^a la impusion el Sr. Dⁿ Jose
Ant^o Murrano y su ad^o Reg^o a este d^{to}.

Con lo q^{to} se concluyo este Cabildo q^{to}
firmaron d^{ha}s pres^oes

Dⁿ Serrano, Aguirre, Cordova, Arellano
Lara, Madroal, Murrano,
Proxos, Praxo

En la Cuid de Buñe a nueve de Sept. a un mil

obocuidad y quince afecto a celebrar Cab.
se congregaron en estas Casas Cap. loy pres.
saber

D. Salvador Ferrano y Herrera Abog. eloy D. Consejo Comog.
p. S. M. esta Ciudad - D. Jose Quintin Marinero e Abog.
D. Mag. a Cordoba - D. Juan & Coca Cuellar - D. Juan
Antonio Bellano - D. Jose Navarro - D. Don Madolell Reg.
D. Luis & Rosal - D. Pedro Leon Diput. D. Mateo Porrego
D. Juan Esteban Rodriguez Jurados

Non una orden al Conde. N. Cap. N. G. a cargo
Entre el Sr. D. D. Reyes produnda a quiza dada p. el Sr. Alcalde a
pro el Sr. D. D. al Carpio. en razon a no haberse subm.

Dagases a las tropas q. transitan p. ella, exi-
giend informe con justificacion ala causa q.
haya habido p. no prestarlo, ni haber contest.
al E. a su of. a veinte a Julio ultimo y en su
virtud

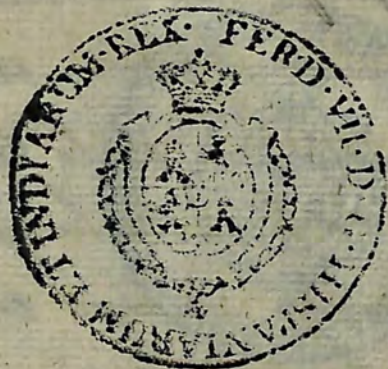
Se acordó se represente a S. E. con la brevedad
posible y referenda a dicho q. el no haber auxi-
liado esta Ciudad a la V. al Carpio con los medios
a transportes en las ocasiones q. se quiza ha sido
p. estar sujeta esta poblacion p. el mismo fin
a la V. al Rio p. orden al Conde. N. Conde a D.
Abival sucesor de S. E. q. estas dos V. estan
han unidas q. las trop. hacen el transito a
la una a la otra, y q. a auxiliar a la al
Carpio, se verificaria un servicio duplicad y
continuo a un mismo tpo. p. una propia
tropa y en perjuicio este secundario a el q.
le sera imposible sufragarlo, y mas quando



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Por esta Ciudad transitan muchas Partidas de Tropas
y Cuerpos enteros como se venifico en el día de hoy
con el Reg.º y of.º de Caridad. al Rey, a el q.º se le han
Subido. Diez y seis Carrozas y Setenta y un Baga-
ges sin haber concurrido a ello ninguno de los
Pueblos Circunvecinos, habiendose observado en
ello el Art.º 7.º de la Circular a Sute a Nov.
Ultimo: Que no lo escusa así el Sr. Alcalde a
tal.º al Carpio, pues q.º segun su oficio a Diez
y seis a Agosto Ultimo q.º Subministras a el Sr.
Caball.º Car.º a Madrid Diez y ocho Caball.º ma-
yores Cinq.º menores y un caballo Carr.º, esige a
esta Ciudad quatro Carr.º sin Bagages mayores
y veinte menores, siendo muy presumible q.º
debiendole pedir a los Pueblos de Villafranca
Adanudo y Estroite, q.º se estan asignados y
se concurren a tal.º al Sr. como lo hace
esta Ciudad fuera con el objeto a quedar al Carpio
sin contribuir a dicho Arribo, y mas si se
atiende a q.º Villafranca es Pueblo amas
Carrozas y bagages q.º esta Ciudad, y q.º un Labra-
dor solo a tal.º al Carpio puede dar todo el
pedido, y q.º la falta a contestacion a la or-



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Trangero, az. q. se importan en la Peninsula y
el estado enq. se halle el cultivo a las dhas y en
su virtud =

Se acordó se comente a su br. q. en esta Ciudad
no hay fabricas a Tabaco, q. se suete a los Pueblos
inmediatos, y q. la dha se cultiva regularm.
y p. lo que no se trabe Tabaco alg. estrange
no se importa tampoco a los algunos en el
Pueblo fuera a la Peninsula

Removiendo una Ciudad en Comed. Lo urgente
al tiempo p. invitar a los Pueblos Comarcanos
p. el Abasto de Carnes y

Se acordó se libren edictos a sus respectivas
Jurisdicciones p. q. se libran fijando en los dhas
p. la Comuna noticia, y q. convenian a traer
Carnes o mesora en las Carnes a Paca Carn.
oveja o Cabra en unelig. a q. se le señalara
dicha Com. p. el abasto q. se va a publicar
debiendo ser el dia a su venida en el dho y en
al Cor.

Con lo q. se

Conchuso este Cabildo q. firmaron otros. Pri
vey fec

D. Serrano &
D.

Cabildo

En la Ciu. de Buñol a diez y seis a Sept. año mil
ochocientos quince, a efecto de celebrar Cabildo
se congregaron en estas Casas Cap. loy 1^{ra} a
saber

D. D. Salb. Serrano y Herrera Abreg. p. S. M. - D. Jose Guin
tin Martinez a Stragna - D. Duaga. a Cordoba - D. Juan
Coca Cuellar - D. Juan Cruz Arrellano - D. Jose Ant. Chana
Vano - D. Jose Maddell Reg - D. Mateo Borrego Andico
Ag.

Viose una orden el Excmo. Sr. Capitan G. a
esto Reynos. supra prom. el actual Placato
aq. loy Ayuntamientos en union con loy Sabrados
y Concheros y loy Diputadog a sanidad con loy
foruclatios y dep. a sanidad informen a S.
si loy fuego y quemad q. se experimentan
son uno perjudiciales ala Salud pp. precisas
a loy Campog i. se podrian forestar en su



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

haga sus labores y p. una R. D. esife equalm.
N. omnia noticia expone al m. a Carros Carre-
tas, Caball. mayores y menores q. existen en esta
Cuid. con denominacion a sus nombres dueny y em-
pleos a los y en su virtud

de acord. su puntual cumplim. to, y p. a. q. lo ten-
ga se convocan p. el Martes diez y nueve al
Corr. a estas Casas Capitulares p. Citacion ante
drem a D. Inaquim Pler, D. Diego Poley Medi-
cos ya D. Cipriano Cordon Cirujano Latino y
p. edicto a todos los Cocheros y Labradores a
esta Cuid. p. a. q. instruidos adha. Superior orden
se evagie el informe q. apetece R. E.; y en q. to
ta. D. q. los J. res D. Juan a Coca Cuellar y D.
Juan Am. Cuellar Regidores y D. Pedro Mo-
lina Jurad formen una Luta a todas las
Carretas y Caball. mayores y menores a esta
Cuid. respecto a no haber Carro con la expresion
a sus Duenyos empleos a los, y Parajes en q. se
hallen, respecto a q. Navios Labradores a esta
Cuid. labran en terminos extranos a dist.
tres y quatro leguas, y Concluid. su encargo
las presenten en este Ayuntamiento. p. el qual coa-
minada, se remitira a S. E. como lo previene
Por el D. D. Jose Madolell Reg. or. de este

ayuntamiento de Sedip q. en tpo. al Constitucion.
y bajo el Gob. de las llamadas Cortes, usando a
tal libertad q. estas sancionaron en lo respectivo
a Montes y arbolado se hizo tal y como
saque p. orden de expresado cuerpo en la de-
hesa al Caparral a este terreno perteneciente a
los Propios de esta Ciudad vendiendole a varios Cer.
y forasteros franceses arbolado en pie seg.
electoral q. se hizo p. los Señores p. q. de sus
compradores los Cortes en p. de aprovecham. y es
el caso q. restablecido el Gob. Monarquico
y Colocado en el Augusto Trono de su mayor
M. D. Fern. 17.º año de edad Monarca q.
Dios que. con abolicion de q. se habia disp.
p. las Cortes en el particular se mandó p. M.
orden el puntual cumpl. y observancia de la or-
denanza de Montes y Plantios q. regia en el
año ochos en q. a los Montes Comunales y
el publico como lo es el de la expresada dehesa
y ahora acaece q. algunas de aquellas perso-
nas q. compraron arboles en pie y no los han
cortado, quieren hacerlo, lo q. no debiendo per-
mitirse atendidas las razones expuestas lo
hace presente a la Ciudad p. q. no se permita
ta la Contrabencion, a lo dispuesto p. la Ciudad.
R. ordenanza e instruccion de Montes, de
cuya Vista.

Se acordó suplicar al M. Conreg. Presid. a
en Ay. y Subdelegado de Montes de esta



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Cuid. y su Parid no habilite licencia alguna p. q. se ejecuten dhas. Concedas. en lo q. no permite la Citada instruccion, y q. se haga saber al guarda deha. dehera y lo demas de Montes y Plantios Telen y Vigiten sobre su obsero. aprehendient. a Cualeq. Contraventor, y q. p. ningun motivo se permita ni disminule a pretexto de la dha. Comproda de Costa y extrac. eron a alguno - Y p. su Sria. el Sr. Correg. Heb. a efecto lo acordado mand. se le notifiquen al guarda y Teladoru lo determinado p. esta Cuid. p. q. vigiten sobre la observancia de la dha. Cedula q. Comprehende la instr. de Montes y Plantios, denunciand. a los Contraventores sin disminu. a pretexto de q. alg. Persona hayan defad. a cortar Encinas o Chaparro a los q. fueran Comproados.

Contra q. se Concluyese este Cabido y q. firmaron dhas. p. r. day fee

D. Serrano & Azara Cordova Conatff
Arcturoy
Manuel
Maddell
J. J. Comp
a. de quib

Cabildo } En la Cind de Buzalance a veinte y dos de Sept: a
mil ochocientos quince a efecto de celebrar Ca
bildo se congregaron en estas Casas Cap: los

per asaber
Dn. Salb: Serrano y Herrera Correg: - Dn. Jose Quintan Mar
tinez a etragra. Dn. Inag: a Cordoba - Dn. Juan Ant: Otre
llano - Dn. Jose Ant: Marmans - Dn. Jose Madokell - Dn. Ant:
a Lara Reg: - Dn. Jose Vaso - Dn. Pedro Leon Pina Diput: S:
Dn. Pedro Molina Jurad

En este Ayuntamiento se ha tenido presente q:
en media ayer el Sr. Correg: q: lo preside y alg: a
los sres conuerr: auxglaron provisionalm: el precio
el Pan p: haber subido el trigo en vista de lo q:
expusieron los Corredores pp: los q: fueron comparen
dos p: ello aburand quatro uinis a cada libra
de fande el baro a tres q: a Catone el blanco le
min, y a diez y siete el Pan fino y el a taha
na sup: a diez y siete, q: se determino

se acord: con dha. aboracion segun y con
to determinaren los sres

Ante el Sr. Dn.
Mateo Borrego
Jurad: y Dn.
Ant: Cordoba
Arson: y Dn. Fran:
Melchor a Priego
Dip:

Viose una orden al Sr. Dn. O: de B: a P: a
Prov: cono subdelegad en ella al Sr. Dn. a
sellad In fha. de veinte y tres de Agosto de
p: la q: case a este ofy: la formacion y reme
sa a un Grad: q: explique con numero a sellos
los pliego q: continen (a todo digo) en poder a
este ofy: en primer abito a dha. al Cor: a
q: separada y sabientam: de las unidas
contenida a los sres a los sres de dha. Mayo
Jun: y Julio, con inclusion a los cargo q:
hallan producido las unidas de veinte



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARTO
CA MARAVEDIS, AÑO DE M
CCHOCIENTOS Y QUINCE.

endose al propio modo el valor y noticia al q^{se} Seneca
sire p^a el año próximo venturo; y en subroga-

Record la formacion y temera de los Cuadros
q^e le previenen p^a dho. Sr. Donor.

Viose una orden de los Sres. D^{ns} Jos^e Ygnacio Al
barr^e Campana y Dⁿ Juan de H^{er} Mariscal
a Campo Conis^o ordenador encargado en la for-
macion a relacion q^e al costo al Cuadro Mili-
tar de los tres Reynos e Andalucia p^a cuyo fin
existen en Cuadro a todos los oficiales e Individuos
q^e en clase de dispersos pervian su haberes p^a
las oficinas a p^a con expresion de los sueldos y
gratific^{es} q^e disfrutaban y a los q^e han pervido
buena tra. en el Mes a cargo Ultimo; y en su
virtud-

Record la p^a de un Cuadro y se nombra p^a
la vacacion a el Sr. Dⁿ Jos^e Madoz Reg^r a
este ofi^o.

9
Madoz

Se Concluyó este Cabildo q. firmaron otros

pro. doy fe

D. Ferrando de Aragona Cordova Arellano
 Navarro Lara Madrell
 Haza Prieto Bovero
 George Cordon Molina

En la Ciudad de Bufalance a veinte y tres de
sept. de mil ochocientos quince a efecto de cele-
brar Cabildo se congregaron en estas Casas Cap.
toz. pro. a saber:

Mr. Dn. Salvador Ferrans y Honera Correg. Dn. Jose Quintan
 Manner abt. Dn. Inaq. a Cordoba Dn. Juan Ant.
 Arellans Dn. Jose Manzano Dn. Ant. a Lara Dn. Jose Ma-
 dorell Dn. Pedro Leon Dn. Juan Melchor a Priego Dip. Dn.
 Pedro Molina Dn. Mateo Dorrego y Dn. Juan Maria
 Rodrig. Jurados Dn. Ant. Cordon Indico Person.

Se rone las Cuentas a Propio a esta Ciudad res-
pectivas a el año ant. con el informe puesto a
ellas p. toz. Cab. Indico y Personero sellado
y en comun y encl. virud.

Se acordó q. quedand copia en la Secret.
arty. esta Ciudad a ellas, se remitan las



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO; QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

originales a la Contaduría real de esta Pro.
Considerar y dize p. ciento a su valor, en fin
dize p. el mas rigoroso apremio lo debito
q. resultan a favor a Propios, segun proponen
los Caball. Sindicos

Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firma
son choz. p. hoy fee
D. Serrano

En la Ciudad de Bufalante a veinte y quatro de
Sept. de mil ochocientos y quinze a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap. los
p. a saber:

- Dr. D. Mateo Serrano y Herrera Correg. D. Mag. a Cordoba
- Dr. Juan de Coca Cuellar. D. Juan Ant. Arrellano. D. Jose Man
- Dr. Ant. de Lara. D. Jose Madolell Reg. D. ...

Varo = D.^{no} Pedro Leon = D.^{no} Fran.^{co} Melchora Priego Dip.
D.^{no} Mateo Borrego Sindico G.^o D.^{no} Pedro Molina Jur.
D.^{no} Ant.^o Cordon Sindico Personero =

Viose una orden al Sr. M^o de esta Prov.^a Su
fha. viene el actual p.^o la q.^{ta} Comisiona a
D.^{no} Sebastian Ruiz a Mendora p.^o q.^{ta} con una
Partida a Tropa apremie a esta Ciudad p.^o cien
to veinte mil ochocientos treinta y un d.^{os} y diez
y ocho mrs. p.^o debito a Baza y treinta y seis
pros.^{os} pasad^{os} y Corr.^{te} quota a Alg.^{os} y licorey
y Sal el año pasad^o con la dieta el Comis.^o a
sesenta d.^{os} diarios sea el Sarg.^{to} unico el Cabo y
quatro cada sold.^o y en su virtud =

Se acordó q.^o p.^o satisfacer la expresada cant.^{id}
q.^{ta} proceda a la cobranza p.^o apremio a todas
las Contrib.^{os} atrasadas, y p.^o quanto no puede
alcanzar con ellas a la solbencia total p.^o
estar invertidos en subministros q.^{os} no estan
abonados, ni estando tanq.^{os} formados el
repartim.^{to} a Baza y V.^a al Corr.^{te} año, cuyos
dos primeros tercios se pagan y con merito aq.^o
el repartim.^{to} el año ant.^o equivale a los dos
primeros tercios al Corr.^{te} q.^o p.^o reducir la re-
pacion al apremio se saque copia a aquel q.^o
se cobra su valor a reserva a de hacer qualq.^o
agravio en el rep.^{to} q.^o se forme y al tpo. de su
cobranza, sirviendo p.^o su pago las cantidades
q.^{as} ahora desembolven los Contribuy.^{tes} cuya copia



Quarenta maravedia

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

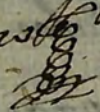
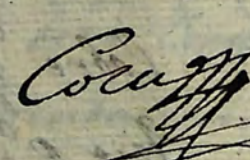
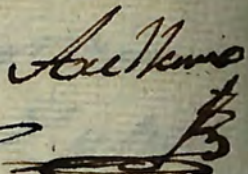
Se entregue a Juan Divinencia a esta vez p^a q^d cobre y deposite su valor bajo su responsabilidad. Que p^a Subvenir al pago al Comis. y Tropa. Se exija a los morosos q^d paguen en el dia a mañana un doyo p^r. ciento en el sig. un quatro, a el sig. un ocho y así Subscribam^{te} q^d se publique esta determinacion p^a. la comun notoriedad, y q^d los Contribuy^{tes} Concurrant a pagar en este dia y se nombra p^r. Comis. Deposit^{ario} al tanto p^r. ciento a Pedro Romero; Yulmiam^{te} q^d a los morosos q^d se resistan a estas disposiciones, se les vendan p^r. apremio y con la may^r. brevedad los bienes efec^{tos} los si ganados de mas pronta salida y facil venta, nombrandose p^r. Perito apremiador y los ganados a Domingo Comedor Albuizar Barrme vocano y Dⁿ Juan Jose Garcia.

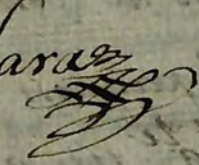
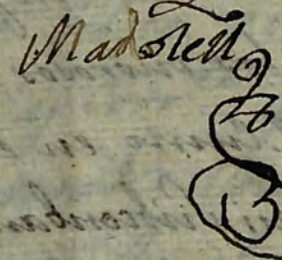
Remendose en consideracion q^d una ala Parid^{ad} p^r q^d se sufre el apremio lo es la Sabalano am^o y q^d esta en mucha parte se halla escuriente.

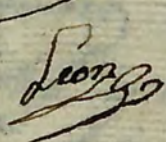
Se acord^o q^d se repartan quinientas Perce^{tas} y cinco p^r. a sal q^d se hallan en las pa^{rtes} aposito entre todos los Comandores, cuya orden se practique p^r. los p^r. Dⁿ Juan et al. q^d los

Hano, Dⁿ Jos^e Madolell Reg^l Dⁿ Pedro Leon Rivay
Dip^l al Comun, y Dⁿ Pedro Molina Jurado a
su Y^{te} m^{te} y^{te} encargand^o copia a Pasqual Villa
franca foldero actual p^a q^{ta} requiera a los consu
midos y periba su importancia.

Con lo q^e se concluyo en el Cab^l q^e firmaron
ellos. pres^o por fue.

Dⁿ Serrano^{te} Cordova   

Lara^{te}  Madrell^{te} 

Leon^{te} 

Esta Ciudad a Bufalance a veinte y quatro a
Sept^r a las ocho y cinco quince a efecto a celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap^l los
p^{ra} a saber =

Dⁿ Dⁿ Salvador Ferrans y Herrera Abogad^o el^o Dⁿ Concepc^o
Corred^o Dⁿ Jos^e Quintan^o Marrotes acriagra = Dⁿ Magna
Cordova = Dⁿ Juan a Coca Cuellar = Dⁿ Juan Ant^o Stella
no = Dⁿ Ant^o Lara = Dⁿ Jos^e Madolell Reg^l = Dⁿ Juan
Melchor a Priego = Dⁿ Pedro Leon Dip^l = Dⁿ Mateo Borrego
Lopez Sindico y^{te} Dⁿ Pedro Molina y Dⁿ Juan Maria
quez Jurados = Dⁿ Juan Cordon Sindico Person^o

y p^o el Dⁿ Jos^e Madolell se espuso q^e
dada el año adeis nichuibi, y particularm^{te}.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Donante la donación al Sr. D. Juan de
Marias y repetidas las cobranzas q. se han hecho
en esta Ciudad an. a Contrib. Ordinarias como a
Extraord. pedidos y subin. y no se sabe el Vto.
cuando a ellas p. el ay. y p. venir en un con-
cilio perfecto a su veridad ya si aun paran
en poder de otros Cobradores algunas cantidades
e las respectivas alg. Libros q. a cada uno deley
esungaron en su tpo. si preciso q. p. este ay. se
mande q. todos y cada uno de los Cobradores
rindan cuentas integras y exactas a su encargo
y como q. en el dia se halla este Consejo su-
friendo un terrible apremio p. Varias Cant.
q. parece adenda p. rason a Contrib. si urgen
tissima la data a estas Ctas. y p. lo tanto fuya
oportuno q. p. el Pres. se le haga enten-
der q. en el Form. a veinte y quatro horas
concurran todos a una Casa Comisoriale con
los libros q. hallan corrido a su cargo y docian-
q. tengan p. cuyo medio se tomara una
noticia completa a q. deba p. primero
Contribuy. de los mismos Cobradores. Pod

sin perjuicio a los apremios decretados por este Rey
en los acuerdos precedentes. Que tambien es au-
toriza al Expon. q. habiendose determinado
q. se proceda a la cobranza de la Contribucion
Real y de. Correp. a este año inmed. y nom-
bradore p. q. la practique a Juan Viveros
acerta ver, estraal parece q. despues de tener
el Corresp. aviso a ello, se ha ausentado y parece
fambien auto q. sierrin q. se restituye lo
supla otro ver q. se elija y restituid a quel
no solo. Corra con elepriad encargo sino es
q. al propio tpo. supra un severo castigo p.
haber menoscriad e llamam. q. se hizo
en tpo. y haber antepuesto sin negociis pri-
vados, ael bien a la causa pp. Cuyo castigo
debera ser el a quarenta ducados a multa apli-
cada a satisfacer las Dietas a apremios q.
sea supriend el dty. exceptuada la parte
de. a Penas a lamara. En cuya inteli-
genzia se acord. a conformidad de llebe a efecto
lo propuesto p. el Sr. Dn. Jose Madolell, lo q. sea
y se entienda sin perjuicio a q. p. el dia emana-
na el Pru. Secret. busque el acuerdo en q. se
deputo a los Sres. Dn. Jose Manzano y Dn.
Juan Luis Arllano p. inspeccionar la
Ctas. a donon publica al tpo. a los Sres. Reg.

Entre el Sr. Dn. Juan Corresp.
a Rosas



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

El Ayuntamiento de predichos a los per actuales e informaran a su real cedula p. lo q podran contribuir a negocio q se trata con el orden de M. q se motiva q haya fin de suplique al Sr. Conreg. mande convocar a este M. C. en el dia e mañana a la hora acostumbrada.

Y p. el Sr. D. Jose Madroal se hizo presente q su propuesta termina a descubrir y juntar fondos en pocos dias, y quanto se acaba a determinar p. el Ayuntamiento. Na a tener el preciso efecto a mantenerlo, en q. pueda tener venturas perennitarias en Cines o sea Meses, entretanto q. si esta sufriendo un apremio e una a ciento y veinte d. diarios siendo indispensable q. se atraen la realacion el pago a q. termina este apremio si se divagan los Sr. Capitulares, y el Pres. Sec. a objetos, q. pueden atenderse, parada una gran suma, y p. lo tanto protesta q. las Dietas q. se debenguen e aumenten, como efectiva en la licitud, si se aplica la antencion a otro punto q. despues podran ventilarse sean a esta y cargo a quien halla lugar, y en...

Virtud

Se acordó se prefiera la practica a la prop.
hecha p.^a el Sr. D.ⁿ Jose Madolell, sin perjuici-
cio a otro q.^o atender a las Cuentas p.^a
cuya recepcion estan deputados los Sres. D.ⁿ
Juan Ant. Cuellar y D.ⁿ Jose Mariano

Por el Sr. D.ⁿ Jose Quintan Mariner extra-
ña de nombre p.^a Tomar las Cuentas a los
Cobradores a los Sres. D.ⁿ Juan Ant. Cuellar
y a D.ⁿ Jose Mariano

Por el Sr. D.ⁿ Mag.ⁿ a Cordoba a los Sres. D.ⁿ
Jose Quintan Mariner extraña y D.ⁿ Juan
a Coca Cuellar

Por el Sr. D.ⁿ Juan a Coca Cuellar a los Sres.
D.ⁿ Juan Ant. Cuellar y D.ⁿ Jose Madolell.

Por el Sr. D.ⁿ Juan Ant. Cuellar a los Sres.
D.ⁿ Jose Quintan y D.ⁿ Jose Madolell.

Por el Sr. D.ⁿ Juan a Sara a los Sres. D.ⁿ
Jose Quintan, y D.ⁿ Jose Madolell

Por el Sr. D.ⁿ Jose Madolell a el Sr. D.ⁿ Jose
Quintan y D.ⁿ Juan Ant. Cuellar

Y resultand nombrados el Sr. D.ⁿ Jose Quintan
con quatro votos, y con tres los Sres. D.ⁿ
Juan Ant. Cuellar y D.ⁿ Jose Madolell

p.^a el Sr. D.ⁿ Se nombra a el Sr. D.ⁿ Juan Ant.
Garcia Cuellar, Y se nombra p.^a suplente
a el Sr. D.ⁿ Dimenez e interin a el Sr. D.ⁿ Este



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En esta Ciudad a Pedro Romero

Conto de Seouchuro este Cab. de firma

non dho. presentee
D. Senano de Aragon Cordova
Lopez Maddolett
Rodriguez
Lopez

En la Ciudad de Pafalame a tres de octubre de mil ochocientos y quince, a efecto de celebrar capitulos se congregaron en estas Casas capitulares los señores D. D. Salvador Senano y Herrera, Abogado de los R. R. Comisarios de Cordova = D. Tori Quintan Martinez de Aragon = D. Joaquin de Cordova = D. Juan de Cora Cuellar = D. Juan Antonio Arce = D. Antonio de Lara = D. Tori Maddolett = D. Tori de Varo = D. Luis de Pofar = D. Pedro Leon Pirey = D. Mariano Borrigo Lopez, Procurador y Sindico Gen. = D. Juan

Matias Rodriguez, Jurado =

En este Ayuntamiento por los S.^{os} D.^{os} José Quintanilla
Martinez de Araya, y D.^o Juan Antonio Arellano
Procuradores comisionados para inspeccionar las
cuentas del Departamento de Puebla contribuciones
en el año pasado de ochocientos seis, por respecto a
lo propuesto en otro anterior por el caballero Pres-
gona D.^o José Madroal, dijeron, que son pocas
las cobradoras que se les han presentado, y nin-
guno con las cuentas de su cargo, y solo si con las
copias cobradoras de sus Departamentos, y estas in-
formes, las unas, no tienen el sumario total de
cantidades, y otras ninguno, aparecen partidas
pagadas, y otras no: otros dicen haber pagado en
poder de D.^o Juan Matias Rodriguez Tesorero ge-
neral nombrado por el Ayuntamiento Constitucional
varias cantidades del producto de sus Departamentos,
para sumarlo en poder de aquel, de las que
convenia llevar; en tal situacion, les parece
indispensable, que cada cobrador, rinda sus
respectivas cuentas del tiempo de su encargo, no
menos que por el Estado, el dicho Tesorero
general D.^o Juan Matias, que irá reuni-



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

do varias de dichas cantidades, para los fines a que fue nombrado. El Ayuntamiento conocerá que esta es una operación propia, propia, y peculiar del contador de esta ciudad, y poder en su consecuencia dar sus deliberaciones Mexicanas. Así lo hacen presente los Señores proponentes, para la que estime convenientes.

Entro el Sr. D. N.º
Jov. Mamiano

Entro D.º Antonio
García Sindico Gen.º

En la antecedente exposición por el Sr. D.º Joaquín de Cordova, y demás Señores Regidores, se acordó unanimemente, que respecto a que por las dificultades que en la misma se expresan, el Real Cédula de la operación, no puede producir efecto, para salir de la premura, en que se halla este Ayuntamiento, se han puesto como se vea, en las críticas circunstancias de estar apremiado con una Nueva Dieta, al pago de cantidades considerables, se tomen las cuentas a que es referente la predicha exposición, con la mas escrupulosa exactitud, orden, y método, aun que exista por lo mismo el caso ma

depreció, y numero de dias: Fue los nombrados
por el Sr. Don Juan Antonio de Ovando,
su empeno, permitiéndole por el cobrador mas air-
tigo, siguiendo por el que le sube, y con-
chuyendo por el mas moderno, á tomarles sus
Respectivas cuentas: Las quales de un Vecino
á que cada cobrador rinda las cuentas, Menando
la total suma de la cobranza puesta á su
cargo, con tres datos: Una, las Libranças, ó
documentos, en cuya virtud haya hecho entrega
de algunas cantidades: La segunda con dinero me-
tálico, y la tercera en primicias contribuyentes:
Fue el contador de la ciudad asista á los nomina-
dos señores sus comisionados, para examinar las
cuentas de cada cobrador: Fue tambien dando parte
á este Ayuntamiento de las cuentas de cada una, para
que este cuerpo se entere menudam. de el, y proce-
da á su aprovacion, ó desaprovacion; y que á fin
de ejecutar lo que queda dicho, se les haga saber
á quantos cobradores, Depositarios, Vecinos, ó
Admin. de contribuciones ordinarias, y extraor-
dinarias, pedidos, Subministrados, y demas, que



Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

haya habido desde el año de seis inclusive, por el presente Secretario, que formen por el orden propuesto sus Respetivas cuentas, a los quales. en caso de experimentarse morosidad. se les apremie por el Sr. Correo; a verificarlo, con el rigor que exiija el bien de la causa publica; y sin contemplaciones, ni deferencias =

Entio el Sr. D. Pedro Molina,

Dióse en orden del Com. sup. cap. Gen. de estos Reynos en la fecha 23 del mes de Septiem. por la que eni-ge de este Ayuntamiento, que en confirmac. del celo con que siempre se ha conducido por el Sr. Servicio aponte inmediatamente los diez y ocho mil, de ciento y noventa y nueve y con ochocientos y noventa y cinco de otro, que le ha correspondido a esta ciudad para el vestuario de las dos comp. de Guard. y cazadores del Regim. Pro. a que esta ciudad da nombre expresando le sea delonoro ejecutar el apremio, como le está prevenido por el Sr. Resoluciones, y en su virtud =

Se acordó, que los Señores D. Juan de Coca Cuellar, y D. José Mariano Puydoux es

tomen conoim. No des fonder que haya en
 Propios, y arbitrio, y que en el caso de no haver
 suficiente cantidad procedan por la que faltare
 a Quartilla entre este vecindario, incluyendose en
 cam. to a los que tengan hijos en actual servicio
 de Militias, vna la N. de la vecindario en la N. de
 de S. M. todo a la mayor brevedad, lo que eger-
 cutado deu cuenta a este Ayuntamiento por el
 que se confierte al Ex. mo. Sr. Hallano acordada
 la N. de el d. nro a la ciudad de Cordova
 a la posible brevedad.

Con lo que se concluyo este cavildo, que
 firmaron los p. concurrentes =

Gaspar de Arce
 Cordova
 Hano

En la ciudad de Puzalanc a diez de octubre de mil ochocientos
 y quince, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron
 en las Salas capitulares, los señores a saber =



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

D.^{no} D.^{no} Salvador Terrano, y Herrera, coveca = D.^{no} Josef Quintan Martines de Araya = D.^{no} Joaquin de Cordova = D.^{no} Juan de Coca yuelan = D.^{no} Juan Antonio Arrellano = D.^{no} Antonio de Lara = D.^{no} Tori Madrell Pedrones = D.^{no} Juan Matias Chodri-quez Tunado = D.^{no} Luis de Pufar = D.^{no} Pedro Leon Pineda, y D.^{no} Mateo Berzugo Lopez, Procurador y Jindico Genl.

Viose en oficio de D.^{no} Sebastian Ruiz de Mendoza comisionado en esta ciudad en apremio para la exacc. de contribuciones atrasadas, y pendientes, en que incluye una cedula del Sr. Intend. de su fecha primero del actual, preceptiva de que en el termino de tercero dia se pongan en poder de Mendoza las cantidades por que ejercita el apremio, y que pasado proceda a la caucion, y conduccion a la capital del Sr. Alcalde prim.^o y Regidor de primer voto; con cuya exacc. en comisiona el D.^{no} Sebastian, como asi mismo a Recoser los libros, y fonder de contribuciones, para por si proceder a la cobranza, por apremio, y en su virtud.

Por el Sr. D.^{no} Tori Quintan, Martines de Araya se disp. que se quede lo acordado por este Ayuntamiento en quanto los apremios, exercitandose enty sobre los bienes de los deudores, y no contra las personas por que seria im-possibilitar los mas.

Por los señ. D.^{no} Joa. de Cordova, D.^{no} Juan

ho el Sr. D.^{no} de Vano, sup.

de Coca Cuellar, D.ⁿ Juan Antonio Arellano, D.ⁿ
José Mamano, y D.ⁿ Antonio de Lara, se disp. que
lo acordado del termino de terceros dia, concedes
firmam^{te} por el Sr. Jefe, no permite el que
para la cobranza de las contribuc.^{es} a los morosos, se
proceda, solo por apremio en embargo, y venta de
sus bienes, ya por que seria en imposible la evasua
cion de tantos embargos, y ya principalmente por la
dificultad que ofrece la concurrencia de compad.^{es}
en un termino tan limitado, y por las Naciones q.
median de parentesco, amistad, y otras Nipetas de
los unos vecinos con los otros, por lo que se debe
sentir, de que sin perjuicio de arriamar en embar
gos y ventas á quantos deudores se pueda, se pro
ceda por apremio personal, compareciendoles á este
Ayuntamiento, que deberá estar firmado con esta
idea, se Niquieren al pago, y no verificandolo, se
les citará con la correspond. distric^{ta}, segun sus cha
ses, evitando por este medio la ocultac.^{ion} o distrac.^{ion}
de bienes, y efectos, á que pueden aspirar los morosos,
para frustrar el pago, en estas criticas circunstan
cias de apremio, y en el caso de ocultacion, ó fuga
de los deudores, se entienda el apremio personal, con
sus mujeres, e hijos, por ser este el medio mas
pronto, de que se verifique el pago tan urgente
interesante á la Real Hacienda, fijandose



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Cédula desta delivraciõu para la comun notoriedad =

Y por el Sr. D. Toribio Madrobell de Obispo, que
denovo mas que ninguno, de que se haga la efec-
tiva cobranza de las cantidades adeudadas, que
van de llevar la Suma por que se halla apre-
miado este Ayuntamiento, havia determinado, que el
medio de la pusiõn, o alõto, particularmte. Nipe-
to de algunas personas, lesor de producir el efecto
de que paguen sus adeudos, suete precisamte. Y
contrario, imposibilitandolos de agenciar las
cantidades que para ello necesitan, quando los
agremios Nagraçades subceivamte. y la venta
de sus bienes, especialmte. fungibles. tiene la con-
sequencia, de que se les estimada el pago, se
les deja en libertad para proporcionarlo, y se
les pena al propio tiempo la Bandama, por lo
que era de dictamen, que procedieros por
riguroso agremio, y embargo de bienes contra
todos los deudores, sin distincion, ni con-
templaciones, no se adopte el medio de la

opinión, si no es contra aquellas Personas, y
el Ayuntamiento considero, que dilatan el pago
maliciosam^{te}, y por otra parte, no se les
conozcan bienes capaces de hipoteca, ni su-
fra los apremios, y que en todo lo demas
conformava con lo dicho por los S.^{os} que
acaban de hablar.

Por el Sr. Presidente se disp. que se proceda a el
apremio en la forma y modo que lo proponen los
Señores D. Joaquín de Cordova, y demas que han
dido el propio sentir, y que para que tenga efecto
se cuna este Ayuntamiento desde las nueve de la ma-
ñana hasta las doce, y por la tarde, desde las tres
hasta oraciones, sin levantar mano hasta que se
verifique la cobranza.

Con lo que se concluyó este cavildo, que
firmaron los Señores conuendados = doy fee =

~~D. Lorenzo~~

Cordova

Arelano

Naranjo

Larayo

Haro



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Ciudad de Valladolid a diez de oct^o de mil ochocientos quince, a efecto de celebrar Cavildo, se congregaron en estas casas Capitulo los señores =
D.^o D.^o Salvador Serrano, y Herrera, corregidor = D.^o José Quintan
Maximiliano de Araya = D.^o Joaqu.^o de Cordova = D.^o Juan de Coca Cue-
vas = D.^o Juan Antonio Mellano = D.^o Antonio de Lara = D.^o José
Mamiano = D.^o José Madroal. Regidores = D.^o Juan Matias Mo-
niquero, Teniente = D.^o Antonio Cordon y D.^o Mateo Borrayo Lopez
Procurador y Sindico gen^l =

Remindose en consideraron que muchos vecinos deudores a
la Contribuc.^o no pueden ser apremiados personalmente, o bien
por haber fallecido, o por estar ausentes, y siendo necesario
que se sigan contra sus bienes, y que para ello sean vendi-
dos en Almoneda =

Se acordó, que el Cavallero Sindico Gen^l con los docum^{tos}
oportunos, promueva execuciones por embargos y ventas contra
los deudores morosos que se hallen en explicado caso, solicitando
do la Restriccion de Tramites, atendida la urgencia de la
cobranza, por lo que se interceda en ello el M.^o Sencorio, a
cuyo fin expesa este Ayuntamiento el celo de su Obra. el Sr.
Correg.^{or} de las mas activas providencias para que se
verifiquen las cobranzas =

Por el cavallero Lino de S. J. de S. J. que citendos al
Acuerdo que antecede por los cavalleros Regid. no puede
menos que cumplir con sus deberes, pero para saber
a ellos mesita se le libren los correspond. Testimon. de
los que fueren morosos, y los mms. que para ello se
ofrecan para el Cap. de Abogados, y Jurisicos de otras Ter-
minos, en el interin protesta no le pare perjuicio =

Se acordó, que se pongan los correspond. Testimon.
como ya estava decretado, y que llegado el caso de mo-
citas mms. para dho. procedimientos, se le libren los
necesarios

con lo que se concluyó este cavildo que firmaron

los p. comendantes. de que soy fee =

D. Lorenzo de Araya Cordova

Manuel de S. J.

En la Cud. de Bruselance a ocho de octubre
año de ochocientos quince a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en esta Casa Cap.
los pres. adober =



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D^o. D^o. Salvador Ferrans y Herrera Correg. p^o. S. M. = D^o. José
Yunuen Martinez a Braganza = D^o. Inac^o. Laguna D^o. a Cor
doba = D^o. Am^o. a Lara = D^o. José Madolell Reg^o = D^o. Luis a
Rosas Diputado = D^o. Pedro Molina = D^o. Mateo Borrego
Lopez y D^o. Juan Marias Rodrig^o. Turados = D^o. Juan a
Coca Cuellar Reg^o.

Viose una orden al S^o. Intend^{te}. a esta Ciudad
suftia. a ayer, p^o. Maq^o. moviand^o la venida
a esta Ciudad de los tres Batallones al Reg^o. Inf^o.
y la Reyna previene a ore d^o. q^o en el interin
se constituye en esta Ciudad D^o. Tomas Senclares
Factor q^o debe cuidar al Subint^o. a dha tropa
se habilite los Ar^o. a Subsist^o. en la intelig^o. q^o
se seran reintegrado p^o. aquel

Del propio mod^o se dio un oficio al S^o. gn^o.
José Planco Comis^o. ordenador a la Segunda
Division el Costo. a suerva su ftia. a ayer p^o. el q^o
da noticia igual y prevencion q^o el S^o. Intend^{te}.
encargand^o se le asista al Sold^o. interin viene
el factor p^o. y a los oficiales con las a cebada
y en su virtud =

Se acord^o q^o con merito a q^o los atrasos
Cong^o. se halla esta Ciudad en Contrib^o. si p^o. estar

invertidas y q. los fondos q. aun se res-
tan p.^a invertirlos en el Subministro a la
Tropa q. se espera, q. se represente al M.^o Ju-
trinte hauiendole las Consideraciones oport.
p.^a q. se sirva mandar levantar el apm.
y q. se le pase aviso al Comis.^o q. se
halla en esta Ciudad escriptand oho. apm.
p.^a q. le conste esta determinacion. Que se
conteste al M.^o Comis.^o ordenador, haciendo-
le ver la imposibilidad q. ofrece el q. esta
Ciudad Compuesta de mil y ochocientos ~~hombres~~
Vec.^{os} no todos Contribuy.^{tes} pueda Subminis-
trar dos mil y setecientas Camas, las unas
en los edificios y las otras en las Casas par-
ticulares a los srs. of. S. Que con merito a q. los
grandes Atencias S. estan destinados al Submi-
nistras. Tropa y q. este Ay.^{to}. Carree a arbitrio
p.^a atender a el, q. se sirva disponer q. ciertos
granos les sean entreg. los suficientes, Me-
tando la correspond.^{te} Cuentas q. se sera dada
al M.^o Pador grat. luego q. se constituya en
esta Ciudad.

Siendo uno de los Ocurrencias q. debe Sub-
ministrarse el a la Sena, y no Remend
esta Ciudad otro arbitrio p.^a atender a el a la



En la ciudad de Sevilla a trece de Mayo de mil ochocientos y quince.

SELLORQUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Traher leña a la dehesa al Chaparral - Seacor
de q. de Saball. Reg. D. Juan a Cordoba
y Baena y D. Juan a Coca Cuellar Cuidado
en vamo nombrand, loz operarioz y medio
a transp. q. se necesitan y Persona q. se centre
que en ellas y la subministre p. loz Congoten
ter recibos, procurand sean valadas las en
cinas Secas rodadas o unidas, con interben
cion al Guano Telador

A proposito a q. el Subint. de Pan no haga
falta en el interin represente en esta Ciudad el
Factor gen. no habiend fondo con q. ocurrir
a el - Se acord. q. provisionalm. y con calid.
de Venitegro de Saguen p. a pronto al Posit.
de esta Ciudad de cuenta f. a Trigo, sin perjuicio de
acordar otra data, segun las Circunst. lo Vallan
escribiend, a cuyo efecto separe Fortin. a esta
determinacion a la Intervencion adho. fondo.

Corroge se

Conchuzo este Cabildo q^e firmaron hoy
per hoy fee
D^o Serrano



En la Ciudad de Bufalanza a diez y octubre
mil ochocientos quince a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap^{to}
per a saber

D^o D^o Sal^o Serrano y Alencara Correg^o - D^o Jose Funitin Mar
tinez a Aragra - D^o Juan^o a Cordoba - D^o Juan a Coca
Cuellar - D^o Juan^o Avellano - D^o Juan a Lara - D^o
Jose Madolell Reg^o - D^o Juan^o Melchor a Priego - D^o
Pedro Leon Diput^o - D^o Pedro Molina - D^o Mateo Bo
rrero Lopez y D^o Juan Martin Rodrig^o Turado

Viose un oficio del Sr. Coronel Comand^{te}
el Reg^{to} Inf^o ala Reyna q^e es este en esta
Ciudad su fecha a hoy p^o el q^e manifestand
la mineria en q^e esta comitanda la tropa

a su mand y de aguarda noticia al Sr. D. Juan
de ^{este} Corto. p^a su remedio, solicito q^e en el inter
vni y p^a. prevaleber may. maley se le facilite
lo necesario p^a el rancho q^e oha. Tropa, no du
dand q^e qualq^a causa q^e este ohy. le submi
nistré tendrá abon. en contrib. y q^e será un
hecho gr^o al Sr. D. Juan p^a el buen servicio q^e
en esta raxon se executó y en subviniend.

Se acordó q^e a qualquier fondo de contri
buciones ordinarias se ocurra al socorro de
las mencionadas Tropas en q^{to}. Sea posible y q^e.
Se le conteste a los Coronel una determinacion
y q^e este ohy. se halle para el loy minimo
centimos

En la ciudad de Puzosán. a doce de oct. de mil ochocientos.
quince, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en las
Causas Cap. los señores de savex.

D. D. Salceda Serrano, y Hernand Corrujo = D. José Quintan = D. José
de cordova = D. Juan de Coca Cuellar = D. José Mamano = D. Juan Ant.
Sullano = D. Ant. de Land = D. José Vano = D. José Madrell Regidores.



Marzo de 1764

SELLI QUARTO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SEVEN, CUARENTA Y OCHO, CUARENTA Y NUEVE, CUARENTA Y DIEZ, CUARENTA Y UN, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO.

D. Mateo Borrero Lopez Jurado.

Tiene un oficio del Sr. Intend. de esta Provincia de 2 de C
corriente, dirigido a este Ayuntamiento en que manifiesta, que
le ha sido desagradable, lo que el comisionado por su S. M.
D. Sebastian Quispe de Mendoza le oficia en siete del corriente
sobre la omision que imputa a este mismo Ayuntamiento en
poner en su poder las cantidades por que es apremiado, sin
embargo del orden de primero del mismo, a conducir pre-
sente a la capital al Alcalde, o Regidor prim. si en el
termino de tres dias no verifican el pago, y que
solo havia conseguido hasta entonces la cobranza de
ochenta mil P. que limitó a la S. M. de la capital;
acreciendose el importe de dho. P. con haver, que la causa
principal de tales embargos dimanaban en que Pn.
dichos del Ayuntamiento eran deudores de mayores cantida-
des, que se man en su poder con nota del Cuento, y
del desdoro de sus Administraciones en grave perjuicio de
los intereses de S. M. por cuya razon se hacian acre-
edores por su conducta a un justo castigo, y que decidiendo lo
mas desde luego una medida de rigor, que hiciere entera
en favor de el Voto de lo pedido por el dicho comision.
proviere de crecemento, pero que no permitiendo

Las apuradas circunstancias en que se hallaba
para la Subintend. de la D. Division, á que
era indispensable atender, el mismo comisionado man-
dó á otros Pueblos para reunir fondos, y limitó á
la capital, lo que así le previene, con la cobranza
de sus dietas, y de hospedaje que le acompaña, sin per-
juicio de despachar contra este mismo Ayuntamiento
nuevos comisionados con fuerza militar para exi-
gir las contribuciones. Por las listas de los deudores
con embargo, y venta de sus bienes, y las dietas de
los Negocios, si en el término de ocho dias con-
tados desde esta fecha, no ingresan en la Cofre el resto
de los adeudos, en cuya virtud =

Se acordó contestar al Sr. Intend. de ma-
nifestarle que si le ha sido desagradable lo que le
informa el comisionado en esta fecha, y al contrario, y
há sido menor para esta ciudad, la omisión que le
imputa y exagera, quando há sido por presencias
de los comparecidos, por los rápidos procedimientos para
las cobranzas sin contemplaciones de las D. Contribu-
ciones, y que haya creído perfecto de la docilidad
natural de un genio, que los individuos de algunos
tam. son deudores de mayores cantidades de ellas
quando todos están solventes, según los últimos pre-
suntivos como podría hacerse constar si fuera
necesario, y que entendido esto por en que este



Quarenta maravedis

SELLA CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Ayuntamiento no levantará mano á la cobranza de la Naltraxa por los medios mas eficaces, es para se viva suspende el nuevo apremio con que le comovimos, por tanto deca salta de su apuro, como su Sria. poder evaguar las obligaciones que le incommodan en el dia, por no poder Naltraxas como quisiera.

Por el Sr. D. Toribio Quintan se disp. que hasta de presente, no ha tenido efecto lo acordado en cavildo de los del corriente, por no haverse executado como es debido, y por coniguiente, tampoco lo ha tenido la comision que se le confirió, y al Sr. D. Juan Antonio Arrieta para la impec. de cuentas de N. Contribuciones que deven presentar sus respectivos cobradores ya fin de que no se les impute descuido o omision, lo que hace presente para que este Ayuntamiento haga Naltraxa sus detrazaciones, que no queden enronas apremiando, o castigando, á los causantes de la Naltraxacion, hasta que tenga efecto lo decretado, protestando que en el interin, no le cobra term. ni le pare perjuicio en cuya inteligencia. Y respecto

aq. los pres. D^{ns} José Quintín Martínez abta
gra y Dⁿ Juan Ant^o Arellano, Comisionados
p^a tomar las cuentas aq. queda hecha expre-
sion deben entenderse igualmente habilitados
p^a practicar y disponer p^a si quanto sea con-
veniente y oportuno, p^a verificarlo, siendo in-
concuso q^e la Comision dada p^a un fin, se
entiende tambien concedida p^a todos los medios
proporcionados p^a llegar a el, todos los demas
pres. unanim^{te} dijeron q^e ven amplan^{te} adus
facultades. Que se encargue al Pres^{te} Senc^o q^e
verifique las notif. Conducentes, q^e no ha po-
did verificar h^ua. ahora p^a las extraord.
Circunst. y ocupaciones q^e han ocurrido, y q^e
Realizadas unas notif., los pres. Comisionados pre-
sunt a los Cobradores rebeldes q^e no se les pre-
sunt a hacer el apunte a C^{ias} preceptorales
Lo q^e oíd p^a el Sr. Dⁿ José Quintín Martínez
abta y el Sr. Dⁿ Juan Ant^o Arellano se dijo q^e
previniendo q^e ahora ala genuina intelig. q^e
debe darse al acuerdo aq. es referente a propo-
sicion, luego q^e se verifiquen las notificaciones
decretadas con repeticion manan a los medios
Conducentes aq. tenga efecto su Comision, y en
el interin se p^a sus promotoras p^a q^e no se p^a



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

perjuicio qualq^{ra} retardacion

Con lo q^{se} Concluyó este Cabildo q^{se}
firmaron los. pres^{tes} doct^{res}

D^o Lope de

En la Ciudad de Burplance a catorce de Oct. de
mil ochocientos y quince a efecto de celebrar Cab.
se Congregaron en estas Casas Cay. los pres^{tes} doct^{res}
ber=

D^o D^o Salvador Ferraro y Herrera Conreg^o D^o Jose Quintan
Martinez aebraqua = D^o Inag^o a Cordoba = D^o Juan a Coca
Cuellar = D^o Juan Ant. Arrellano = D^o Jose Manzano = D^o
Ant. a Lara = D^o Jose Madolell Reg^o = D^o Pedro Molina
Murado =

Terminandose en Consideracion q^{se} es el 7^o.
oportuno p^o traer a trina al Paito p^o
el Abato Comun en lo 7^o. abunmed.
tidas en q^{se} p^o la creciento el Rio param

las abejas

Se acordó q^e en la propia forma q^e ha sido
practico en los años de 1785 se hagan trescientas
cinq^{ta} f. de trigo, e dho fondo sirva a lu-
yo efecto para servir a esta determinacion
a la Yntervencion a dho. Pósito

Habiendose dado cuenta en este Ayuntamiento
a no haber carnero requerido p^a proveer al
Pueblo a una carne tan necesaria a sanos
y enfermos

Se acordó q^e p^a ahora ya nueva a otras delibe-
raciones se haga rep^{to} entre los dueños a dho
ganado pa el abasto comun a proporcion
a sus mandadas, el q^e sea mensado a la carne a
oveja a buen recibo y p^a mejor servid al comun
a los precios mas equitativos. A lo sintieron
y votaron los señ. D^{ns} Don Quintin Martinez
e Abregu y D^{ns} Mag^o e Cordoba

Por el Sr D^{no} Juan a Coca Cuellar Seciso q^e
está conforme en q^e se haga el repartim^{to} con
tal q^e no se haga uso a dho en el caso a
no haber carne alguna especie registra-
da, y q^e en este sea p^a precio convencionales
con sus dueños aunq^e procurand p^a todo
medios el beneficio al publico, y q^e se repi-
tan nuevos oficios a los Pueblos unidos



40
Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

octubre mil ochocientos quince afectos a
celebrar Cabildo se congregaron en estas Casas
Cap. loz p^{res} adober-

D^{ns}. D^{ns} Salvador Terrans y Herrera Correg^r - D^{ns} Jose Guin
tin Martinu a Bragra - D^{ns} Triag^u a Cordoba - D^{ns} Juan
Ant^o Arellano - D^{ns} Jose Ant^o Manzano - D^{ns} Jose
Madolell - D^{ns} Juan a Coca Cuellar Reg^r - D^{ns} Pedro Leon
Pivas Dip^{do} - D^{ns} Pedro Molina D^{ns} Mateo Borrego Lo
pez Jurad^o - D^{ns} Luis a Rosas Dip^{do} - D^{ns} Chris. Cordon
Juridico Person^o

Entro el p^{ro} D^{ns} teniendose presente q^e se han consumido
Ant^o a dar un q^u de las Leunas f. a trigo q^e se sacaron al
posito p^a el Subministro a las tropas, y sien
do indispensable el anuentez l^{ra} q^e venga
la Nadoria Reg^{ra} era prebenid p^a el Int^{do}

Se acord^o q^e con la propia calidad a
ninguno se libren a favor a Jose la Virgen
Procedor a Pan otras Leunas f. a trigo
y q^e se represente al p^{ro} Int^{do} q^e era
cuid. Cance a fondo p^a Subvenir a esso
Subministr^o en los q^e y loz habilitadoz en
tod el año Cor^{te} se hallan ya empapa

Das. las contrib^o q^e se advierten

En este Cabildo se presentó el Sub. Ten^{te}
al Tercer Baron, al Reg^{to} a N^{ra} Señ^a la Rey^{na}
na con^{te} en esta Ciud. Dⁿ Manuel de la
Vega y libro presente q^e venia a parte al
Coronel al mismo cuerpo a fin a q^e este
Ay^{to} dispusiere q^e el Almacén a Polvora q^e
existe en esta Ciud. y en la Carajalofant^o
adho. S^r. se dispusiere otro Comod y apro-
posito p^a. Colocar el mismo Almacén y
cubierta.

Se acordó unanimem^{te} para el oficio al S^r.
Vicario de las Yglesias con el oficio a q^e per-
mito q^e el referido Almacén se coloque
en la Hermita al S^r. Bar^o de esta fuera
de la Poblacion y en el med^o de esta Ciud. a
cuyo mod^o se consultará al S^r. Servicio y
a la ^{y segund^o} ~~tranquilid^{ad}~~ pp^{ca}. cuyo oficio reforme
y dirija p^o el Caball^o Diputado a la Real
quien dé aviso a su Realidad.

Por el S^r. Brind^o se dijo q^e el Protec-
tor a San p^a. las Tropas se ha hecho pre-
sente en este dia q^e eran Comandadas las
Serena f^o a Trigo q^e se le libraron al



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por lo que esta Ciudad p^a. ocurrir a dho. efecto, y q^e.
continuarlo necesita se le habilite trigo o di-
nero p^a. comprarlo, lo q^e. pone su A^{ca}. en con-
sideracion al d^{to}. a fin a q^e. acuerde lo cono-
p^a. q^e. las Tropas al Reg^{to}. a la Reyna q^e. se ha-
llan en esta Ciudad no carecan a loz medios a
Subsist^o. en el interin q^e. se cumple el Sr. Yu-
tend^{te}. a la representacion q^e. va decretada

Por el Sr. D^o. Jose Quintin Martinez astra-
gra se dijo se entienda el libram^{to}. al trigo
p^a. proveer la Tropa estante en esta Ciudad con
loz granos a Tercias R^o. q^e. co^men en poder el
Sr. Vicario a estas Yglesias en interin se ven-
fica lo q^e. ofrecen el Sr. D^o. Jose Blanco Comi-
tario ordenador en oficio q^e. paso a esta Ciudad
y lo q^e. asegura el Sr. Ytend^{te}. en otro sup^o. al
propio intento a Subministrar a dhas Trop.
lo necesario, a cuyo fin se oficie a dho. Sr.
Vicario p^a. q^e. le entregue int^{im}amente
el Subordin^o. a la actual urgencia el Sr. D^o.

Por el Sr. D. Juan a Cordoba se dijo estar
conforme con el voto al Sr. D. Jose Quintan
Martinez a Braganca.

Por los Sres. D. Juan a Coca Cuellar y D.
Juan Ant. Cuellar se dijo eran conformes
en q. se oficie al Sr. Vicario p.º q. Subministra
el hurido a estas Tropas, pero q. mostrand
Resistencia, q. se libre contra el Porto in
mediatam. te p.º q. a ningún modo se falte
a las Tropas la racion de Pan, y q. no se omita
momento en representar al Sr. Intend.º las
Circunst. en q. se halla este d.º, to
p.º no tener a donde habilitar granos p.º
el Pan a las Tropas.

Por los Sres. D. Ant.º a Lama y D. Jose
Ant.º Mariano se dijo estar conformes con
el voto al Sr. D. Jose Quintan Martinez a
Braganca, y q. el oficio q. se ha a parar al Sr.
Vicario sea inmed. p.º q. las Rembas se
tengan presentes en este d.º. manifestando
lo an. en el expresado oficio, p.º q. en vista
ala Comestacion resolver el fondo donde
deba sacarse el trigo.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por el Sr. Dⁿ Josi Madrell Secijo q^e el
Sueldo alas Tropas no admite la menor
Dilacion, se expone la disciplina el cuerpo
ya los Individuos el Bat^{on} q^e existe en
esta Ciud. á cometer Cualesquiera Crimen
q^e Ciertam^{te} mereceria dilulpa, faltando
les la racion, y q^e p^r lo tanto lo prim^o
x Tod^o debe ser proporcionarsela, Sacando
el trigo necesario p^a ello al Puerto, alo
Señorios particulares, Labradores o Tenedo
res ala especie, y dirigiend^o sin perjuicio
alo dho, muy enhorabuena los officios q^e
se han exerciad, al Sr. Vic^o, al Sr. Ynd^o
o a Cualq^a otro; Mas si se espera el re-
sultado de los officios p^a tomar entonces,
y quando ya sea tarde han surgentes
disposiciones, protesta el q^e habla q^e q^o
ocurre en perjuicio al Sr. Ser^o la pp^a
tranquilidad, y Subsist^a alas Tropas sol^o

Sea a Cuenca y Cargo a los Pres. q' hayan
votado a otra manera, y en ningun
Caso al q' dice, quien pide al Sr. Corregidor
q' p' el Pres. te Secret. se entere a todos los
Pres. allouenidos a este voto p' menor, y se le
libre de el. Si lo pidieren y habiendose leido
en vos intelligible el p'cedente voto en virtud
de mandatos al Sr. Pres. te preguntado a los de
mas Pres. p' su resolucion, y

Por el Sr. Don Jose Quintanilla Martinez a
obra de Secise q' p' obviar los inconvenien-
tes q' expresa la antea propuesta y la res-
tandacion a la contestacion el P' Vicario
a las Yglas. a esta Ciudad p' un apuro a arbi-
trios y subvenir prontam^{te} a la urgencia
se saque p' la tacion a mañana el trigo
al Porto, y no siendo favorable la al Sr.
Vicario p' alguna negatiba racional se
extraiga lo necesario a los cosecheros Pud^{tes}
q' abunden en esta especie, todo con la Cua-
didad a reintegro, luego q' se verificaren
las ofertas al Sr. Yucund^{te} y el Sr. Consi-
ordenador q' sean indicadas.

Por el Sr. Don Inaquin a Cordoba



Quarenta maravedís

SELLS QUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Se dijo q^e se saque lo suficiente al Pósito
a una Ciudad en el interior viene la
contestacion al Sr. Intend. y Sr. Vicario

Por el Sr. Dⁿ. Juan a Coca Cuellar y
el Sr. Dⁿ. Juan An^o. Cuellarano se dijo
q^e reproducen el voto q^e fuere tomado.

Por el Sr. Dⁿ. Jose Murrans se dijo q^e
siendo mas a las seis a la noche a este
dia y no habiendose hallado en esta
Ciudad y si en la de Cordoba quando se
libri la primera data al Frigo al Pósito
en cuyo caso habria propuesto lo conve
niente p^a. lo subscrito, es a servir q^e
inmediatam^{te} se saque al Pósito el suficien
te p^a. ocurrir a la urgencia a dia ya
la hora y q^e. se represente y oficie como
era propuesto.

Por el Sr. Dⁿ. An^o. a Lara se dijo q^e he
cho cargo a la propuesta hecha p^a. el

W. D.^o José Madolell es a saber se pa-
que otra igual cantidad para tanto ven-
ga la respuesta al W. Intendente y al

comun. Ypo. se haga la representacion

Ypo. D.^o José Madolell se repite su
propiedad y dictamen

Con lo q.^o se concluyó este Cabildo
se firmaron otros por don Juan

D.^o Lorenzo Araya Condova

D.^o Juan Navarro

En la ciudad de Bufalano a veinte de octubre, de mil
ochocientos quince, a efecto de celebrar cabildo, se
congregaron en las casas comunitarias, los señores de

D.^o D.^o Salvador Senador, y Herrera, con D.^o José Quintan
Martinez de Araya = D.^o Joaquín de Cordova = D.^o Juan Antonio Ara-
yano = D.^o José Antonio Navarro = entró D.^o Juan de Coca Cuellar
Procurador = D.^o Pedro Molina Turado = entraron D.^o José Varo Diputado
del comun, y D.^o Mateo Porrujo, Turado, y Síndico Gen.^l

teniendo presente esta ciudad, que en el día de ayer
arribó a ella el W. señor D.^o Fr. Miguel Ferrer



Real Audiencia de Tamarit de Mar

SELLO CUARTO, JUAREN
TAMARIT DE MAR, AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y QUINCE

mandes de esta naturaleza, Obispo de Marsopoli
y Admin^{on} Apostolico del de Tuto. Estos antecedentes in-
fluyen justo motivo para detener el obsequio y
vanidades que se deuan practicar con dho Señor,
off mo

Entro el Sr D^o
Luis de Plasas

Por el Sr D^o Tori Quintin se disp. que respecto a
que el asunto de que se trata puede causar exem-
plar para lo sucesivo, y que los Srs D^o Antonio
de Lara, y D^o Tori Madrell Piqueroes, no han con-
currido, sin manifestar motivo que lo impida, y
que el voto que puedan producir en la materia
podrá de aora ilustrar a los demas, suplica al Sr
correo. se sirva mandar Vpetin la citac^{on} para
el dia de mañana a la hora acostumbrada
con los aperevint^{os} oportung-

y por el Sr Presid^{ente} se mandó diferia este
caso para el dia de mañana, a que se citen
los Srs D^o Antonio de Lara, y D^o Tori Madrell,
quedando en este dicto los señores concurs^{os}, quienes
lo firmaron de que doy feo-

D^o Ferran
Andano
Mazza
Cazova
Marrano

En la ciudad de Puzalancas, a veinte y uno de octubre,
de mil ochocientos quince, a efectos de celebras casillo, se
congregaron en estas casas capitulares, los señores a saber=

D.^o D.^o Salvador Carrasco y Herrera, Correg.^o = D.^o José Quintín Martínez
de Aragón = D.^o Joaquín de Cordova = D.^o Juan de Coca Cuellar = D.^o Juan
Antonio García Arellano = D.^o José Antonio Mamano y Tualdo = D.^o An-
tonio de Lara y Fialto = y D.^o José Madroñe y Castillo = Regidores = D.^o
Mateo Bermejo Lopez, Tualdo Sindico Gen.^o = y D.^o Pedro Matina Gallardo
tambien Tualdo de este Ayuntamiento =

No habiendo habido Vultas de la Representa.^o dirigida a el
Sr. Intendente a fin de que se hiciese mandar librar de el
fondo de tercias Piedad para el suministro de Cany carada
a las aguas Acantonadas en esta ciudad, y habiéndose este
Ayuntam.^o de día en día con mas aguas, e imposibilidad
de atender a dicho suministro, =

Se acordó, Vpetra nueva Representa.^o a dicho Señor,
impulsiva a que tenga efecto la data de libram.^o que
contra tercias Piedad ha operado para dicho fin, dirigién-
dore en este día por propio.

Con este cavildo se ha tenido presente el particular
diferido para el, en el que se celebró ayer, Matiso a
la felicitacion, u obsequio que deva hacerse al ay.^o

Por el Sr. D.^o Miguel Fernandez y Flores, yerravintu.
Por el Sr. D.^o José Quintín Martínez de



Quarenta maravedís

SELO QUARTO, QUARIN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y QUINCE

Aragas Regidor preeminente y Decano, se dió, que
sin embargo de que el p^{mo} D^{no}. Miguel Fernandez
no es Obispo de esta Diócesis, atendiendo á sus Meritos
morales que le han hecho acreedor, á que S. M. quise
dió que, lo nombre por uno de los Prineipes de la
Santa Iglesia, y á que es la primera ocasion en que se
ha presentado en esta ciudad la Carta, y de donde recibio
el Santo Primum, lo contempla digno de que esta ciudad
por el Organ de dos de sus cavalleros Regidores, y en
Turado con el p^{mo} Correo, el Secretario de Ayuntamiento
le visiten, saluden, y se ofiercan á su disposicion, y si
por efecto de una singular estimas. parece á este cuerpo,
que los señores comisionados á este fin vallan autoriza-
dos con las Maras que esta ciudad usa, está conforme
en esta demostre, y así lo viente y Votos.

De conformidad se acordó que se visite á los p^{mos} D^{nos}
por don Senores Regidores, que lo sean, el p^{mo} D^{no} Toré
Juan Martin de Araga, y el p^{mo} D^{no} Toré Antonio
Mamano y Turado, el p^{mo} D^{no} Pedro Molinas y Gallardo
Turado, y el p^{mo} D^{no} Secretario de Ayuntamiento, llevando los Mareros por
en particular obsequio, verificandose la visita en
el dia de mañana á la primera hora de las once.
Viere en oficio del p^{mo} comisionado ordenador D^{no}
M^o. Maria Guenaro sufra de ayer por el que

Exige de esta ^{en} corporacion que por vias por inmortalidad
a las mas Púdicatas, o ya con calidad de Nintegao, o
del modo que le parezca mas conforme, ponga en el
Hospital de San Juan de Dios, tres camas para otros
tantos Enfermos que se hallan sin ellas, y por lo mis-
mo en sus Nipectivos Alojam^{tos}, y en su virtud, y temen-
dore en considerac^{on}, que la coaccion de. Estas camas a
este Vecindario, es una contribuc^{on}, para cuya impositcion
no está autorizado este cuerpo. Que los Púdicatos de
esta ciudad, estan sufriendo los Alojam^{tos} de los Señores
Neses, por lo mismo mas ruidosos, y que con los que
se esperan, no quedará Vecino, que no tenga mas Alo-
jam^{to} que el que pueda reportar, y por lo mismo impe-
dido de poder dar, ni prestar las iminudadas camas: Ve-
flectionando igualmente, que para los Enfermos de esta
Brigada, estan destinados los Hosp^{tales} de Lopera, Perena,
y Martos, los que en el caso de no para a ellos los En-
fermos, podrian contribuir con camas a la de esta ciudad.

Le acuerdo de Acuerdo a el ^{señor} ^{de} esta Pro-
vincia, exponiendo una consideracion para que en
la villa de ^{esta} ^{ciudad}, que los otros Hospitales traen
gan las camas a la de esta ciudad, en el caso de no para
los Señores enfermos a ellos, o que los Pueblos inmediatos
que están exentos del Alojam^{to} que este sufre, en la
forma y numero que su Junta tenga a bien, y que se
comente al ^{señor} ^{comisario} esta Determinacion para
que le comente.

Con lo que se concluyó este



SEPTIMO QUARTO, QUARTO
DE LA MALA VERDAD, A LOS TRECE MIL
COCIENTOS Y QUINCE

Cabildo, que firmaron los señores conuxen. = dox fees

D^o Serrano

Cordova

[Signature]

En la ciudad de Puzosance, a veinte y cinco de octubre
de mil ochocientos y quince, a efecto de celebrar cabildo, se
congregaron en estas casas capitulares, los señores a saber =

- D^o D^o Salvador Serrano y Herrera, correa = D^o Toré Quintin Mar
- finco de Araya = D^o Joaquín de Cordova = D^o Juan de Coca Cuellar = D^o
- Juan Antonio Arceano = D^o Antonio de Lanza = D^o Toré Maddell
- Prezidores = D^o Juan Melchor de Puzo = D^o Pedro Leon Diputado,
- D^o Mateo Bouzo Lopez Juado =

Visto en el Decreto de S. M. a fin de ocho de agosto
ultimo, comunicada en diez y seis de actual, por el
que se ha revocado S. M. agraciada a los oficiales de
Milicias urbanas, que pudiesen justificar sus servicios, y
haber obtenido nombram^{to} con el fuero Cri-
minal, y Uniformes de Infant^a Marina, y

entrevista =

Se acordó, quedas enterado este Ayuntamiento.

en lo que se concluyó este cavildo, que firmaron
los Señores concurrentes, de que certifico =

D. Serrano

Cordova

En la Ciudad de Brusca a veinte y ocho de
septiembre ochocientos quince, a efecto de ce-
lebrar Cabildo se congregaron en estas Casas
Cap. los pres. cabalderos =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. D. José Guir-
tin Marinero xtragra. D. Juan de Coca Cuellar. D. J.
Juan de San Estrellano. D. José Mariano. D. Juan de
Lara y D. José Madolell Reg. D. José Navarro Dip. D.
Mateo Borrero Sindico G. D. Juan Matias Rodrig
Murad =

Viose oficio al Sr. D. Nicolas Duran ex-
te Coronel al Exad. may. de la Division
al Exto. a reserva suya en Cordoba a loia
ayer veinte y siete relativo a q. el Sr. Co.



El marqués marqués

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

mande V. M. la misma Division ha visto con sorpresa p^o oficio a el Sr. Comandante y al Comisario de la Brig^{da} acantonada en esta Ciudad el deprecis con q^e el Ay^{to} ha enviado la siguiente peticion alas tres Causas exigidas p^a la urgente habilitacion del Hosp^o Militar q^e aqui se debe establecer, y q^e penetrado a accion tan contraria a la humanidad y al servicio de los Soberanos, se encarga prebenga a esse C^o como lo hace q^e en el termino a Venir y quatro horas a la recibida a precitada of ponga esse Ay^{to} sin contestacion alguna veinte Causas a disposicion del Sr. Com^{te} de la Brigada, a quien con esta fha. advierte q^e a orden a aquel referido debe porranga como es debida la providencia, y si contra lo q^e no se espera no lo verificare esse Cuerpo en el termino pres

Cripto la entrega a dhas. Certe Camas que
de persuadid q^e tomara una medida
energica, y se dara parte ad. est. ala Tribi-
una con q^e se junta a dho. Hon. inter. y
en su conseq^a.

Por el Sr. D. Jose Quintin Martinez a tra-
gra se dio q^e respecto aq^e la medida tomada
p^r este ay. p^a la exaccion alas Camas no
ha sid adoptada p^r el Sr. Dese el Enad ma-
yor, enifame a dho. Verino con la mejor
distribucion q^e parezca a los Caball. Diput.
a guerra p^a q^e no padena atraso el P^rlo.
y el establecim^{to} a la Salud a los Enfermos. Sin
perjuicio a regimtar lo q^e se ^{te} donde corresponde.
Por el Sr. D. Juan a Coca Cuellar se dio se
conformaba con el voto al Sr. Dese Quintin
en q^{to} a q^e se repasan las Camas y no en
q^e este rep^{to} sea hecho p^r los Cab. Dip. a que
era lino p^r el ay. ; q^e se represente al Sr. Cap.
yl. al Sr. Juncid. Como Dese inimed^{to} a este
ay. haciendole pres^{te} las Contestaciones
q^e han mediado sobre el particular y las
Camas q^e motivaron a este ay. p^a no apron-
tar el p^ro. a las trece Camas.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por el Sr. D.ⁿ Juan Cruz Castellano se dijo estar conforme con el voto del Sr. D.ⁿ Juana Coca Cuellar.

Por el Sr. D.ⁿ José Maura se dijo estar conforme en q.^d se existan las Camas q.^d ahora se mandan aprontar p.^r el p.^r q.^d se haga entre los Verinos desta Ciudad p.^r el mismo Ayuntamiento antes q.^d se levante p.^r los q.^d urge en el servicio, y q.^d en perjuicio a este represente al Sr. Intendente desta Pro.^a q.^d ocurre y q.^d p.^r evitar la evaccion Militar q.^d se indica se lleve a efecto, esperando a su S.ⁿ se sirva prevenir a este Ayuntamiento lo q.^d deba hacerse en iguales casos.

Por el Sr. D.ⁿ Cruz Lara se dijo estar conforme con el voto anterior.

Por el Sr. D.ⁿ José Madolell se dijo q.^d no puede mirar con indiferencia la horrosa imputacion a Tibiosa, negligencia, desidia, e inhumanidad, predicandose q.^d se hace a este cuerpo.

aquellas Cualidades acerca al modo con
q^e. Cumple este ofi^o. con sus deberes, y esta
acerca a sus sentim^{tos}. naturales. Luego q^e
p^r el Sr. Comis^o a Guerra y la Brigada q^e
h^ora en esta Ciud. se le hizo el pedid^o a
trece Camas completas p^a. otros tantos
enfermos se junto en estas Casas Comis^o
dho. Ep^o. p^a. Tratar a su apronto; pero desde
luego advertio q^e, o habia e sacar su im-
portancia a algun foud pp^o. q^e no puede
hacer sin orden al Sr. Intend^{te}. o hechar
un repartim^{to} extraord^o. o duramia sobre
este Comun, e q^e. esta prohibid^o muy par-
ticularm^{te}. En esta atencion, llevo este ofi^o.
sus deberes y manifesto su humanidad y
los sentim^{tos}. praticos e q^e. si halla porcid,
acordand^o consultar al Sr. Intend^{te}. a
esta Pro^a. su inmed^o. defe. p^a. q^e resolvi-
era el modo o los medios e q^e. debia valer-
se p^a. el indicado apronto, lo q^e verifico
p^a. medio a un Propio p^a. adelantar Ep^o.
y no sufrir las dilaciones al correo muy
penroso p^a. la actividad y ardor con q^e



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

queria restar este servicio, y así se lo par-
ticipo tambien al Sr. Comisario. Cajo
esto supuesto ignora el q. habla en q.
ha faltado a su oblig. este cuerpo, ni qual
sea la tibieza e inhumanidad a q. quiere
acumarsele ante el Trono; sin embargo
y una vez q. segun se le manifiesta
en oficio q. se ha hecho presente de
frata e hacer sostener militarmente
el apronto a las Camas, temeroso a ma-
yores males, y desoso ala quietud y tran-
quidad a este secundario, protestand
como protesta q. obra p. medio de otros
males y sin q. sea visto q. voluntaria-
mte. y a su propia autoridad hecha
este sty. derramas ni una a los fondos
publicos se proceda a verificar la
entrega a las veinte Camas q. se
causen, reparandolas, antes q. se

Disuelva este ety. y p^o el mismo sobre este
Vicindario, bien sea las propias indulticas
pizas a q^e ha a componere cada una
bien la cantidad correspond^{te} p^a adquirir las
q^e lo primero se debia hacer en el termin^o
q^e se asigna, y lo segundo si instruid el
Sr. G^l a la Brig^{da} q^e existe en esta Ciudad como
pide el q^e habla q^e se instruya al instan
te p^o medio a dos Individuos a Cabild^o q^e
senale el Sr. Prind^{te} a esta determinacion
quiere ampliar el Tpo. alas Venite y
quatro horas, en q^e se este la realiza
cion o entrega a este pedid^o. Y q^e sin perfu
cion a executar q^{to} va referido se conteste
el oficio al Sr. Refe al Cuad. mayor a q^e
se trata con un tanto Testimoniad a
este acuerdo, y p^o q^e Comandole p^o su medio
los legales fundam^{tos} con q^e ha procedid^o
este cuerpo, se sirva formar el concepto a
esta Ciudad, q^e merecen su honrosa fidelidad
al soberano, y su ciega obed^a y sumision
a las leyes escritas q^e le sirve a norte en
todas sus operaciones, enterandole q^e esta



Quatre maravedís

SELLO CUARTO, CUARDA
DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Ciudad de Lisougeaba a q^{ta} su Conducta con
las Tropas a su q^{ta} se hallan en ella a
mercedora mas bien a elogios y agradeci-
mientos q^{ta} a tratarla al modo q^{ta} se le ha tra-
tado p^{ta} ser una poblacion a mil y ochocien-
tos vecinos, hallarse apremiada
con enormes deudas grandes se le aviso
la venida al Reg^{to} y a la Reyna
y haber estado asistiendo a su Ter-
cer Batallon q^{ta} fue el primero q^{ta} llego
p^{ta} si viva, y en la ayuda a un Pro-
veedor h^{ta}. D^{ta} a ayer a tod^{ta} q^{ta} ha
necesidad, h^{ta}. el punto a haberte he-
cho prestamos a dinero p^{ta} su socorro dia-
rio, ademas a lo q^{ta} se le mandaba sub-
ministrar, haberte preparada forma
comodos a los fam^{tos} y a sus numerosas
familias, y haberles proporcionado tod^{ta}
q^{ta} han pedido: y q^{ta} con otro tanto

igualm^{te} Comisionados acite acuerd se
participe al Sr. Yrrend^{te} lo ocurrido, existien
dole q^e se digne resolver, si este Ayuntamiento
ha a llenar los pedidos beneficentes q^e ocu-
rren a algun fondo publico, o ha a
recurrir a hechar derramas o reparti-
mientos q^e debra hacer finalmente en
tan apurados Casos.

Y enterado acite Yrrend^{te} C^{po}. de lo propues-
to p^r el Caball^o Reg^r. Dⁿ. Jose Madrell ma-
nifiestamente se acordó llevar a efecto tod^o su
Contenido y q^e se tenga p^r deliberacion, con-
brandose p^a. el fin q^e se indica a pasar a no-
tificarlo en la p^{te}. q^e pertenece a el Sr. G^l. a esta
Brig^{da} a los Sres. Dⁿ. Dur^o. a Lara y Trillo y el
Referid^o Dⁿ. Jose Madrell el Cavillo Reg^r. a
este Ayuntamiento q^e aceptaron y pasaron a ponerlo
en practica = Y habiendon^o segun los tres
Comisionados q^e en virtud el acuerd preced^{te}
han pasado a tratar con el Sr. G^l. a esta Bri-
gada acerca a los puntos q^e quedan expresa-
dos, y habiend^o manifestado a este C^{po}. el
resultado a su Comision; siendo las siete



Enfermedad del Rey

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMAYVEDIA AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y QUINCE

a la noche, p^o el Sr. Correg^r. se previno a todos
los Cap^{es} a presencia a las 12, q^e p^o ma-
ñana a la hora de las once se junten y
acudan caso la pena de veinte ducados
a irremisible exaccion a estas Casas Consi-
toriales p^o proceder a celebrar Cabildo y
realizar el rep^{to}. decretado

Con lo q^e se condujo este Cabildo q^e
firmaron ellos. por don fee. Luce Rey-g.
se hace a este Cpo = p^o verificar el pronto

D. Sebastian Aguirre
Manzano
Lara
Haro
Borrua
Cordon
Rodriguez

Miguel Ramel
Monasterio

Cabildo y En la Ciudad a Buñalance a veinte y uno
de oct. año mil ochocientos quince, a efecto de
celebrar Cabildo se congregaron en estas ca-
sas Cap. los Sres a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. D. José An-
tonio Quintanilla Martiner astragala = D. Juan a Cordoba = D.
Juan a Cuellar D. Juan An. Arellano = D. José An-
tonio Maura = D. An. a Lara = D. José Madolell Reg.
D. José Navarro = D. Luis a Rosas = D. Pedro León = y D.
Francisco Melchor Dip. D. Mateo Borrero Turad
y Sindico G. D. Pedro Molina D. Juan Matias
Rodrig. Turado = D. An. Cordon Sindico Personero.

En este Cabildo se ha tenido presente lo acordado
en el ayer en orden a el apresto y reparacion
de las veinte Camas pedidas p. el Exmo.
Sr. Comand. G. ala 2.ª Division al Exo. a
reserva D. Carlos a España y con merito a q.
p. el Sr. G. ala 2.ª Brigada se ha concedido
espera p.ª poderlas fabricar y reparar admas
q. el modo a q. halla menor agravio en los
Contribuy^{tes} =

Se acordó se repara entre todos los q. lo
son a el rept. a Pasa y venilibios hñ. en
la Ciudad admas p.ª q. quede libre el Contribu-
yente inferior a quien p.ª lo mismo se
le concejuna pobre e indigente y q. en



Carrito marcado

SELLO CUARTO, QUAREN.
TAMARAVERDIA AND SEMIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Respartim^{to} se denonime presam^{to} foroso y
con calidad e temnegro sempre q^e p^o la
R. Hacienda puede conseguirse, y q^e la
cantidad q^e se reparta sea la de diez mil
d. y m. q^e es la q^e se aprosona a el pro-
dente Calculo q^e se ha formado al cos-
to a todas ellas. y q^e se proceda inme-
diatam^{te} a su formacion p^o tod^o el city se-
gun era acordado

Conto q^e se concluyo este Cab. q^e
firmaron los p^oses doct^o

En el propio acto p^o el Sr. Dn. Jose Quintan
Marrinon e Obispo se dijo q^e al mejor acu-
erdo retractaba su voto en q^e a q^e el p^oto
a q^e se trata tubiera p^o modelo el de Papa
y Obispos de Lima p^o q^e fue formado un
canon p^o el fondo q^e cada contribuyente
tenia en esta Ciudad y su termino con exclusion
alo q^e poseian en otro distrito; y con consi-
deracion a q^e era Respartim^{to} a Subministro
a Camas debe ser Verinal; ei a sentir se
incluya inel a todos los contribuyentes

Como se hizo en el a guerra, exceptuando a los
Pobres, y con concepto aq. el caso es estrecho
y urgente, y no da 7^{to}. p.^a su formacion y
cobranza, su importancia se tome en empre-
sito a Personas Pudientes. Como se ha tom.
en otras ocasiones con la Calidad a rente
por de la misma Contribu^o. a abono q. en
Clase a subun^{to} se haga, tod^o sin perjuicio
alo q. se remita p. el Sr. Intend. en la Con-
sulta decretada, y dato las protestas hechas
p. el Sr. D. Jose Madolell a q. se arrima el
q. expone, y en la a q. no separe perjuicio
Cualquiera Retardacion contra el mejor ser-
vicio

Por el Sr. D. Juan a Cordoba Se difo q. me-
diante aq. p. el repartim^{to} a Pasa y ven-
tilios no se puede hacer este reparto p. ser-
vicio, y quedarse los mas Hacendados pre-
va a el debe hacerse p. el rep.^{to} a guerra q.
era hecho, p. cuyo motivo se retracta el dho. aut.

Por el Sr. D. Juan An. Bullano Se difo
se conforma en q. se haga el reparto ala
may. brevedad en loz terminos q. dice el
Sr. D. Juan a Cordoba



Quarenta maravedis.

SILLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por el Sr. D. José Maura se dispuso en su virtud se este a lo acordado p.^{ta} una ley anteriormente sobre el rep.^{to} p.^a Subvenir al valor de las Ciento Camas mandadas entregar p.^{ta} entender ser este el medio mas pronto a formarse, y tambien q.^e los rep.^{tos} Vecinales no deben entenderse a los Caudales de los Ter.^{mos} q.^e estan fuera de esta ley y su termino.

Por el Sr. D. Antonio de Lara se dispuso en su virtud conforme con el voto del Sr. D. Juan de Guzman Cordoba.

Por el Sr. D. José Madalid se dispuso q.^e el repartim.^{to} no debe formarse p.^{ta} el de Pasa y Venidios como primeram.^{te} se acordó, p.^{ta} q.^e entonces algunos Pobres Venidios de esta Ciudad q.^e tienen sus Cortes bienes en su termino pagarian mas q.^e otros sujetos Millonarios, Tenidos y repartidos publicam.^{te} p.^{ta} hombres poderosos, y q.^e

Bienes sus Caudales discriminados entiferen-
tes Herencias: Por lo q^e y aunq^e en el dia se
han hecho en los Pueblos Caudales, di-
ferentes rep^{tos} a la mas, Considerandolos
entz meram^{te} Veniales no se sabe q^e se
hallan Comprehendidos en ellos a dho^s Ven.
Pudientes a esta Ciudad q^e poseen Bienes en
los Herencias respectivos, algo expresado Pueblo,
y asi el modo mas facil y pronto en opini-
on alg^o habla a hacer equivoque la Can-
tidad q^e Frata a separarse, es Fraterala
vista el rep^{to} a la Com^{on} Nam^{da} a guerra
ultimo q^e se halla hecho en esta Ciudad en
el qual constan las rentas y utilidades
a Cada uno de los Veniales, ya un tanto q^e conste
separarse la q^e le sea corresp^{iente} habida
atencion a el total q^e sumen las utilid.
a Cada uno de los Veniales, unidas, y a la
Cantidad q^e se Frata a separar: Que si esta
operacion se Considerare dilatada no se
opone el q^e dice a q^e se Verifique el Pro-
tamo interino q^e propone el p^{ro}du



Quarenta maravells

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVELLIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Jose Yummit, a el qual Suptica a ell. lo
reg. del q. va diciendo, se sirva man-
dar q. explique si dicho preuano lo pro-
pone o lo omite o debe eximirse for-
tose obolucario, pues en el primer caso
podria servir p. remediar la dilacion
y en seg. solo p. aumentarla. De cual
quier modo de urgentissima sobre ma-
nera la realuacion q. obranza a un
repartim. y mediante a q. de q. habla
adiverte q. ni ell. Correg. de Sevilla este
cuerpo apremia a lo presigidos a q.
en cumplimiento de su oblig. asistan a las ho-
ras q. se asignan a tratar a el, pues
habindose tenatad p. la celebracion
el Cab. de esta tarde, la hora a las tres
faltavan aun algunos a las quatro,
en lo q. presigidos a q. se realuare

o poniendo a cada paso nuevas dificultades
y dificultando el sumarse, desde luego protes-
taba y protestó al modo mas Solemne,
amag. mas modesto yurbano, q. Si q. efecto
alas retardaciones aq. mas y otros dar mar-
gen con su conducta, el Sr. D.ª Toma alq.
providencia Militar existiendo rapidam. las
Causas q. ha pedido o se atrasa o demora
el Servicio en lo mas minimo, Todo sea a
Cuenta Cargo y riesgo a explicad. P.ª; Supli-
cand como Suplica a juridicad. P.ª Correg.
P.ª mande q. no se demelba este Cabild.
tura. quedar acordad. perfecta y concluyen-
tamente el modo a verificar el Repartim.
a q. se trata, y q. todos los q. lo compro-
uen queden tambien citad. P.ª a realizar
lo manana a la hora Comp. P.ª caso una
gruesa multa a rigorosa exaccion, y tam-
bien se Suplicasa se Provis. mandar
al Secret.ª a Cabild. habilitarle un Cert.
literal a este Voto, p.ª q. en ningun caso
pueda imputarsele, y biera negligencia



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

o descuid como ya se le ha imputado a la Ciudad en general.

Y por el Sr. D. José Correg. se mandó q. el Sr. D. José Guzmán Martínez a extraña explique si el Prestamo a q. expresa en su voto puede valerse el dho. se enciende foroso o Voluntario

En cuya intellig. p. el meritado Sr. D. José Guzmán Martínez extraña se dijo q. aunque se persuade q. el buen Verin q. disputa a todos los aprovecham^{tos}. Comunes y esta dotada con bienes a fortuna superabundantes debe subvenir Conellos a las urgencias del Estado y Servicio a dho. ignora si debe ser foroso p. quanto lo contempla punto a dho. q. no ha proferido y así la Jurisprudencia al Sr. Presidente a este Cabildo podrá con acierto decidir la duda:

Y por el Sr. D. José Madolell, oída la

anterior^{te} respuesta: Le dijo; q^e no se pregunta
al Caballo q^e la ha dado, si Segundo. de-
be Ser, uno, foroso el Pretamo q^e ha pro-
puesto, sino es como lo propone; Volunta-
rio, o foroso? p^o q^e su propuesta y sus expre-
siones no pueden entenderlas ni Comprehen-
derlas tan bien, todos los Jurisconsultos
de este Mundo juntos, como el mismo q^e
las ha hecho y las ha proferido

Por el Sr. Presd^{te} se mandó q^e el Sr. Don José
Quintan Martínez a traiga se Contraiga
solamente a explicar si el emprerito q^e ha
propuesto lo entiende foroso o Voluntari
prejudiciend^o así es punto uno adre.

Y p^o el propio Sr. Don José Quintan se dijo
q^e sin embargo q^e como otro cualquiera
Caball^o Reg^o está obligado a dar su voto
libremente segun su intelig^a y sin expresar
el espíritu q^e le anima, le parece sin con-
trar decision q^e la esacion podra hacerse
a ambos modos no habiend^o doctrinas
solidas q^e lo resistan

oido lo qual p^o el Sr. Don José Mado



Quinta Maravedis

SEÑAL CUARTO, QUARENTA
Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CATORCIENTOS Y QUINCE

well se oyo q^e al modo q^e se ha acordado
de el repartim^{to} se va a dilatar el ayun-
to alas causas extraordinarias y asi
ofrece a la Consideracion de los Compa-
nos Como digno abotarse particularmente
si entre tanto q^e se realia al modo q^e
va decretado referido ayunto, debera p^a
obviar la tardanza adoptarse el arbit-
rio de Portano q^e se ha escogido venite
grable despues con las venidas al emun-
ciad repartim^{to} y si aquel debe ser foroso
o voluntario, p^a q^e ante modo se tra-
quante en el anhelo al q^e habla p^a la
Celeridad y la primera Cong^o en este caso
debe condicirse este Ayuntamiento^{to}.

En cuya virtud se mand^o p^a el Sr.
Presidente proceder a la votacion q^e
propone el Sr. D^o Jose Estradell.

Y el Sr. D^o Jose Guzman Mariner

a Obisagra se dijo repetida lo dicho anterior-
mente, anadiend ahora q. a uno y otro uno
de sepance podrá tener efecto la exaccion
sin perjuicio a guardar Just. a el q. debida
en el Relame (el septo foroso digo) el empre-
sio foroso. Tod Conelfin y a beneficio a
la brevedad p. la urgencia a dia

Por el Sr. D. Inag. a Cordoba se dijo q. el em-
prestio sea foroso p. la necesidad al caso y
con la calidad a reintegro en el interin se
hace el septo q. a bien tenga este sty. y q.
en el dia amanana se celebre Cabildo p. a
dho. fin a la hora acostumbrada

Por el Sr. D. Juan An. Arrellano se dijo
q. el emprestio a q. se habla, p. no dar lu-
gar a dilacion, sea foroso

Por el Sr. D. Josi Mammans se dijo una
conforme en q. el emprestio sea foroso,
q. los p. Concurr. a este Cabildo queden
siendo vnde ahora p. el q. deba celebrar
se a las once a la manana a dia sig.
conelfin a q. se aniquen en el las Per-
sonas q. hallan a Concurrin
condho. emprestio, y la S



✠
Luziente maravedi

SELLO CUARTO, QUARENTA
Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE

Cantidades q. a cada una se señale, la
quales seran reintegradas al rep.^{to} q. se
forme, y no sendo el Sr. Proponente el
menor zeloso en el cumpl.^{to} a su deberes,
suplica al Sr. Correg. Sr. Biva mandar
la situacion a Cab.^{do} indicada, y q. el Sr.
teniente Secret.^o certifique en seguida el
orden Cong.^o han id. entrando los Ca
ball.^{es} Capitulares en esta Sala Consis
toriales en la tarde q. ha precedid
por el Sr. D.^o Juan de Lara Secre.^o q.
entendiend a ser el emprerito forzoso con
la calidad de reintegro, es a sentir q.
se saque a los fondos mas pronto ya
sea a arbitrio, Caja y Vr.^o o a Propios.
p.^o q. y p.^o el Sr. D.^o Jose Madollé Secre.^o q.
aunque parece q. los q. se propone p.^o el Sr.
Sr. votante es faul, ademas a incurrirse
en un boluo prohibid expresamente de



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

ponen los fondos publicos a padecer deterioros y a estar defalcados p^o quando los pidan y mas estando este Rey. amonestado a apruio p^o el apruio a algunos otros fondos, p^o lo qual opina q^e el Prestamo debe sacarse de particulares

Y quando a pluralidad de votos el empresario foroso se acordó quedarlo firme y haberlo a efecto, quedando citados, los p^o Concurren^{tes} p^o el dia a mañana p^o la hora a las once y lo firmaron Diego p^o y el otro q^e

ello doy fee

D^o Ferrnand^o
Marrano

Cordova Aulleno

[Signature]

En la Ciudad de Burjassane a Treinta e oct.
e mil ochocientos quince, a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap.^{to}
para saber-

D.^o D.^o Salb.^o Serrano y Herrera Correg.^o D.^o Juan^o de Cordo-
ba Reg.^o prebendado. D.^o Juan e Coa Cuellar. D.^o Juan
Ant.^o Garcia Cuellarano. D.^o Jose Ant.^o Mawiano y Tur-
D.^o Ant.^o e Lara y Trillo. D.^o Jose Madolell Reg.^o D.^o
Jose Navarro. D.^o Luis e Rosas. D.^o Pedro Leon Diputado.
D.^o Mateo Borrego Sindico G.^o D.^o Pedro Molina. y D.^o
Juan Matias Rodrig.^o Turado.

Por el D.^o Jose Ant.^o Mawiano y Tur-
do se dijo q.^e en la mañana deste dia ha
sabido y se ha enterado aq.^e en el Puerto de
esta Ciudad existe dinero suficiente p.^a la Com-
prada de las veinte Camas mandadas apro-
tar a este Ayuntamiento y debiendose verificar con el
mayor aceleramiento. Replica a la Ciudad de Burjassane
librar adho fondo, el q.^e baste p.^a esto. fin-
cortandose p.^a este medio el empréstito formado
mandado edificar en el Cabildo el dia e ayer
p.^a la detención q.^e se ha a causar en el
Servicio de se ma e loy apremio q.^e son Conseq.^{to}
p.^a la venion del dinero, mayorm.^{te} quando
en el Cor.^{te} Ates se han tomado con la Ciu-
dad a veintigro adho. Puerto ciento y treinta



*
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

Yo el Trigo p.^a el Suby.^{to} a las Tropas y ya se ha
Verificado el expresado Reintegro, lo mismo
q.^e deberá hacerse el dinero q.^e ahora se sa-
case, hecho q.^e sea el Reg.^{to} acordado p.^r esta
Ciudad tod.^o sin perjuicio a q.^e se hagan las
Representaciones decretadas, y q.^e conengan.
Yo id.^o p.^r todos los Pres.^{es} q.^e componen este
Cabildo, dijeron unánimemente q.^e se creeche
en tod.^o y p.^r tod.^o como lo propone el Sr.
Dn. José Navarro, despachandose el por-
tuno libranc.^{to} a la Ciudad a once mil v. Con-
tra el fondo a este Porito, haciendo en el
expresion a q.^e se reintegrará esta suma
a la may.^r brevedad, como se reintegró re-
cientem.^{te} el Trigo q.^e igualm.^{te} se sacó el
mismo Porito p.^a las urgencias a dia, cuyo
libranc.^{to} sea a favor del Sr. Dn. Juan de
Cordoba, y Dn. José Ant.^o Navarro Reg.^o y
Dn. Mateo Borrero Sindico q.^e a este ef.^{to}

a los quales se comisiona p^a q^e cobren y
periban la espuesta Carri. p^r. Viruid alenun
ciad libram^{to} q^e se les entregue inmed^{te}
y con ella adquieran los generos conven^{tes}
p^a q^e se hagan con la may^r. celeridad
las Camas a q^e se trata, ha. ponerla
Corr^{tes} y entregarlas, dando cuenta a este
Ay^{to} al Resultad de la Comision, y q^e no se
mita hacer la Represent^{on} q^e esta acor
dada al p^r. Ayuntamiento de esta Prov^a al mod
mas oportuno.

Con Consideracion a q^e muchos Herreros
al publico en el med^o de esta Ciud. se estan em
brand p^r. Personas q^e tienen Tierras Confir
madas, encubriendo el dominio de ella en per
juicio de otros pp^{os} y q^e ademas hay otros
Herreros de la misma Clase q^e se han roto, y
estan preparandose p^a sembrarse sin licen
cia ni derecho p^o ello, lo q^e debiendose evitar
y corregir a los q^e incurren en semejante
exceso.

Se acord^o comisionar a los p^r. D^{os} Fraguin
a Cordoba, D^r. José An^o Navarro y D^r. Ma
teo Borrego Lopez Regidores y Fuera aut^o.



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Apuntam^{to} p^a q^l se entieren a dichas infraccio-
nes, corriend^o p^r lo pronto las q^l p^rudan y
dand^o cuenta a este ay^{to} a q^{to} adviertan
y deba remediar^{se} p^a decantar lo conveniente

Con lo q^l se concluyó este Cabildo
q^l firmaron ob^{is} p^res^{de} don fee-

D. Ferrn^{do} Cordova
Martinez
Lara
Mad^{rid} de
Hullon

En la Ciudad de Oaxaca a diez e once años
ochocientos quince, a efecto de celebrar Cabildo se
Congregaron en estas Casas Cap^{it} los p^res^{de} adoben
Dr. Dⁿ Salvador Ferrn^{do} y Herrera Correg^{idor} Dⁿ Jose Quintan
Martinez e Aragon Dⁿ Juan a Vega Cuellar Dⁿ Juan An^{ton}

Arrellano = D.^o Jose An.^o Manzano = D.^o Jose Madolell
Reg.^o D.^o Luis a Rosas Dip.^o D.^o Mateo Domingo Sindi
co y.^o D.^o Pedro Molina Turad = Entro D.^o Pedro Leon
Rivas Dip.^o Entraron los sres D.^o Mag.^o de Cordoba y
D.^o An.^o a Lara Reg.^o

Teniendo en consideracion la escasez a Pan
q.^e se nota y q.^e esta procede a no encontrarse el
Trigo a ochenta r.^o Segun informan en este
acto los Corred.^o publicos, p.^o lo q.^e el Panadero in-
perimista conocida perdida y con consideracion
a q.^e aseguran haberlo comprado a ochenta y
cinco r.^o y ochenta y seis r.^o

Se acordó subir la libra a Pan un quarto
quedand puesta la a Paso a Catorce quattos,
la a blanco a quinze la a fino a diez y siete y
el a tahona a diez y ocho, y q.^e se publique
p.^o la comun notoriedad.

Como que se concluyó este cavildo, que firmaron
los señores concurrentes = doy fe =

D.^o Lorenzo

Aragua

Cordova

Cocuff

Manzano



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

En la ciudad de Valladolid, a ^{cinco} ~~quatro~~ de Noviembre
de mil ochocientos y quince, a efecto de celebrar cavildo
y congregacion en estas cosas capitulares, los señores
D.^o D.^o Salvador Texano y Herrera, corregidor = D.^o José Quintanilla
Martinez de Aragon = D.^o Joaquin de Cordova = D.^o Juan de Coca
Cuello = D.^o Juan Antonio Melendez = D.^o José Antonio Mamano =
Pregones = D.^o Pedro Melina Gallardo Teniente = D.^o Luis de Probas Di-
putado = D.^o Mateo Correo Lopez, y D.^o Antonio Cordova, sindi-
co Teniente y Perceptor = Entro el Sr. D.^o José Madrell Pregador = En-
tro el Sr. D.^o José Vano Diputado =

Vice en el Despacho de S. M. y Señores del R. C. y
Supremo Consejo de Castilla, sustra veinte y seis de Agosto
de setenta y seis, por el que ha sido requerido el Sr. Correo
Presidente, por parte de D.^o Benito de Castro, por quien
ha sido ganado, para lo ante Ayuntamiento en virtud de
Auto de S. M. para que en consecuencia
de lo en aquel prevenido, diga quanto se le ofreciere en
orden a la instancia deducida por dicho Supremo Tri-
bunal por el Sr. Benito, sobre que el Cortijo de Cas-
tano que por el termino de Porcuna, se entienda
Cerrado en virtud del Decreto de las Cortes, que no está
derogado por S. M. para evitar los perjuicios que

Se siguen á la Agricultura de la introduc.^{on} de Ganados
extranos, por la mancomunidad de Pastos, y en su vir-
tud, se acordó = que á propósito de que el Ayuntamiento
pueda decir con madurez, y Reflexion lo que se le
ofrecia en el particular, se sirva el Sr. Corregidor man-
dar, quede el Caped.^o en la Junta de Ayuntamiento
por el termino de ocho dias, para que en el quedas
los Sr. capitulares, toman los conocimientos oportunos,
por el Sr. Corregidor, an se mande
con lo que se concluyó este Cavildo que

firmaron los Sr. comuneros =
D. Serrano. D. Araya. D. Cordova.
D. Marmarón.

En la ciudad de Pujalanc, á seis de Noviem.^{bre} de mil ochocien-
to y cinco, á efecto de celebrar Cavildo, se congregaron en esta
casa comunitaria, los Señores a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor = D. José Quintanilla Mar-
tinez de Araya = D. Joaquín de Cordova = D. Juan de Coca Cuellar =
D. José Antonio Marmarón = D. José Madolet Regidores = D. Pedro



*
Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Molina Jurado = D.^o José de Utrero Diput.^o D.^o Mateo
Borrego Lopez, y D.^o Antonio Cordero, Indico General,
y Penonero =

Viose un testim.^o que há parado ciente Ayuntamiento.^o
la Intervencion del Condo de esta ciudad, justificaciones de las
cantidades, que en Granos, y Metalicos se han sacado de
aquel fondo, para el suministro de las tropas tanto Es-
pañolas, como Francesas, desde el año de ochocientos ochos
inclusive, para ocurrir á sus pedidos, consistentes en un
mil setecientos treinta y siete fan. de trigo, y dos
arrobas de Arroz y Arina, y setenta y un mil, seiscien.
setenta y dos n.^o y veinte y un mrs. en Metalicos, y siendo
indispensable para el dicho fondo pub.^o de esta Ciudad,
en cumplimiento de la Real cedula de S. M. y P. de
comiso de once de Abril de este año, con arreglo á su Art.
quinto, haciéndose conferenciado largamente sobre el
modo, y forma de que tenga cumplido efecto.

Se acordó, que respecto á no haver concurrido todos
los P.^o que componen este cuerpo, se agita la citacion
para que asistan, y respecto á que la materia de que
se trata exige un juicio exámen, para decidirla
con lo que se concluyere

este cavildo, que firmaron los p^{tes} concurrentes, &
que certifico =
D^o Ferrnando Aragon
Marrano



Cabildo y

En la Ciudad de Bufalance a Catorce de Nov^o de
mil ochocientos quince, a efecto de celebrar Cab.
se congregaron en estas Casas Cap^{es} los p^{tes}
a saber

D^o D^o Salb^o Serrano y Herrera Conreg^o D^o Jose Quintan
Marriner a Aragra D^o Traga^o a Cordoba D^o Juan a
Loca Cuellar D^o Juan Ant^o Arrellano D^o Jose Ant^o
Marrano D^o Jose Madrell Reg^o D^o Luis a Rosas
Dip^o D^o Pedro Molina y D^o Mateo Borrego Sindico
y^o

Con atencion a haber concurrido a este ay^{to}
suficiente numero de Individuos para deliberar
en el asunto q^e queda pendiente en el ant^o y
en el q^e pende en la actualidad sobre elabono



✠
Cuarenta meravedís

**SELLO CUARTO, CUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Contra el Sr. D. Juan Subministro hecho a las Tropas estantes
Ant. a Sarang. en esta Ciudad el Teniente Bat. on. Ynf. a la
Reyna y otras Transcurrentes sobre el qual los
Referidos por D. José Ant. Maramba, y D.
José Maddell dijeron, q. en el día 24 ayer
apuntaron cuentas con el Factor D. José
Salad q. se halla en esta Ciudad relativa
a las raciones a Pan y cebada, q. este Ayuntamiento
ha habilitado a las Tropas estantes y tran-
surrentes en el proximo mes de octubre, el
mismo q. ha desechado María Meib, y en
q. a los aduandos, ha manifestado q.
está pronto a reintegrar a este cuerpo a
expresadas raciones a Pan en especie o en
dinero, segun q. consultado el caso con la
Intervencion de la Direccion, se prevenga la
suma; pero q. con cada f. a trigo, se ha
a entender, q. paga, y Vena de cuenta y

unbe var. a Pan, y no Sesenta y cinco
q. es alo q. el Panadero, con q. se ha apu-
tad en el Pre. te. lles, se le ha obligad q.
cada fa. q. el le habilta; a mod q. p.
ene las da p. este numero a Naciones y
p. el Ayuntamiento quiere q. tenga mas esti-
macion; y en esto, termino quiere q. cin-
to y veinte f. a trigo q. p. en este P. sito
p. reintegrando a lo q. este d. habia to-
mad. al tal fondo provisionalm. p. atun-
dar a la diaria Subsistencia a dho. Milit.,
se multiplicuen p. Sesenta y nueve, y visto
el num. q. resulte, se desquite este del total
a Naciones q. debe pagar a esta Cuid. y
en q. al rubin. a cebada, tra manifestad
tambien a loz q. hablan q. las Naciones
habilitadas en especie, las pagara tambien
en ella, o en dinero habilitara el num. d.
f. q. compongan, quando, y en el precio q.
hubiere al tiempo q. se dieron; y q. las Nacio-
nes al propio genero q. han Veneficiad
los solo. a ciertos precios las pagara a este



*
Cuarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

Unos. Todo lo qual hacen presente a
este Ay^{to} a fin a q^e. deliberen, como tenga
p^r. conveniente, advirtiendo q^e. en el dictamen
a lo q^e. hablan se debe officiar a cunqua
el Factor, p^a. q^e. remita a la Ciudad de
Hod. q^{to}. ha subm. a las Tropas de N^{ra}.
y a q^e. el M^o. Intend^o. a la Pro^o. y el M^o. orde-
nador al Coto. en varos officios se tienen
asegurad, expresandole q^e. al intento sea
tiran las oportunas providencias: con lo q^e.
se lograra el q^e. p^r. su contestacion se pongan
a manifiesto sus negativas y sus contradic-
ciones, y se pueda saber con claridad el
punto y circunstancias a q^e. se averga, y se
dijere, p^a. q^e. en su conseq^a. este Ay^{to}. adopte
la medid. q^e. juzgue mas a proposito, y en su
virtud.

Se acordó q^e. se ofine a tho. Factor en lo q^e.

firmado q' proponen dho. p^{res} Diputado p^{ra}
 en vista a lo q' conteste se delibere lo conve-
 niente p^{ra} este Ayuntamiento sin dejar a incluirlo
 Conveniente acerca a los recibos desechados.

Con lo q' se concluyó este Cabildo
 p^{ra} ser hora inconvénida de continuarlo, que
 vaud q' a el primer q' se celebre el particular
 pendiente relativo a el reintegro a lo suplico p^{ra}
 el Pardo en suben^{tos}, y lo firmaron lo p^{res}
 Concurre de q' doy fee =

D. Errando Agaxa Coadova Cruz
 Arullano Navarro Lavay

En la Ciudad de Orizabalza a veinte y uno de
 Mayo de mil ochocientos quince, a efecto de cele-
 brar Cabildo se congregaron en esta Casa
 Cap. los p^{res} a saber =

D^o D^o Sal^{te} Errando y Herrera correg. D^o José Puntin
 Maninon a Oraxa D^o Maga a Cordoba D^o Juan de
 Arullano D^o José Ant^o Navarro D^o Ant^o a Lara D^o
 José Madolell Reg D^o Mateo Borego Indica G^o D^o



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Pedro Molino y Dⁿ Juan Marias Rodrig^o Jurado &

En este Cab^d se ha tenido presente lo acordado en la C^o de Cinco al Cor^o. Relativo a la Solicitud instruida p^a Dⁿ Benito a Castro y Coca a esta V^o. en el R. y Supremo Consejo a la Villa sobre el Cerram^{to} al Corrijo a Cantarero q^e. Vinidad posee en el Terr^o de Porcuna y en su virtud.

Se acordó y dijo p^a este Ayuntamiento q^e la Solicitud al Dⁿ Benito a Castro y Coca no esta desvirtuada ni anul^a. pero tampoco se halla con Toda la q^e se requiere p^a q^e a su Corrijo a Cantarero sito en el Terr^o de la V^o a Porcuna se declare p^a cerrado en virtud del Decreto de las llamadas Cortes a diez y cinco de Julio de mil ochocientos Trece, pues tomándose en este p^a. pretexto el fomento a la Agricultura y ganaderia, si se hubiera a observar el Arriuel primer^o a el en q^e. se manda el Cerram^{to} a Todas las Tierras a dominio particular luego adquisicion p^a. los Proprietarios y sucesores a los q^e. la posesion fue sin dicha Circunst^a.

y a menor precio alg^o. hubieran tenido
siendo cerradas, sentiria la mayor dican-
cia en los ganados p^o. q^o. Se les privaba el
aprovecham^{to} a unos pastos a q^o. Siempre
habian tenido ad^o. y p^o. esto, muchos Piar-
ros, se verian en la precision a salir a
sus ganados, disminuyend^o sobre manera
las (Cargas digo) Carnes p^o. los Abastos, y au-
mentandose los arrendam^{tos} alas dehesas ce-
rradas, como q^o. a estas tenian q^o. ocurrir
los q^o. pudieran costearlas. El Ayuntamiento, cono-
ce el desarreglo y abandono q^o. indebidam^{te}.
se hace con las Tierras a los Cortijos el Ter-
mino a Porcuna, sobre cuyo remedio se queja
con razon el Ciudad^o Don Benito a Castro, y
debiendose poner limites a tales excesos q^o
terminan a coasperar a los Labradores
Forasteros, p^o. q^o. defen los Cortijos p^o. no po-
derlos labrar y despues, arrendarlos a infi-
nitos precios los Vecinos al Pueblo, a quienes
se guardan las Tierras a distinto modo q^o.
al forastero, le parece conforme a Justicia
q^o. el mismo arreglo q^o. hay y se observa con
el Vecino sea el q^o. viva p^o. con el forastero
como q^o. vive es, y debe reputarse p^o. como



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Durante labra Cortijos ó tierras en oro Fern.
el a su domicilio p.^a q.^a a este modo sea la
ley gral. y se evite la injusticia q.^a reclama
D.^{no} Benito, p.^a lo q.^a la pretension a este
no debe determinar, ni producir el efecto en
concepto a este cty.^a a q.^a se declare unicam.^{te}
Su Cortijo abierto ó cerrado, sino es a q.^a se
declaren todos y todas las tierras q.^a antes al
Decreto a las Cortes estaban abiertas generalm.^{te}
cerradas; esto es, si la misma orden debe con-
templarse viva y rigiend.^{te} actualm.^{te} como
lo estaba antes a la fecha recuperación a la
Monarquía a su antiguo ser, pues sin
se incidiría en el inconveniente a q.^a fundan-
dose el D.^{no} Benito a la vez en su subsisten-
cia; ganará decreto a fin a q.^a su Cortijo que
dase cerrado permaneciend.^{te} los demás abier-
tos y a disposición a los ganados el mismo
y p.^a tanto la decisión a este punto debe em-
narse q.^a lo es más propiam.^{te} la a si ena on

derogada o en su fuerza y vigor la repetida or
den de las Cortes. Que es lo q^e puede y debe
exponer este Ayuntamiento y q^e si pase certifi-
carse en virtud en seguida al R. Despacho
q^e se ha tenido presente p^a q^e obre los efectos
q^e halla lugar.

Con lo q^e se concluyó este Cabildo q^e
firmaron etc. pres. don fernand Joaquin de Cordova
D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. J. de Quintan
Juan Ant. Garcia Mart. Mazza Ferraz y Castro
Arrellano J. de Ant. Manzano y Trilloz
Jose Madolell Mateo Perera J. Truado
Lopez Ciriaco

Cabildo y En la Ciu. de Bufalanca a veinte y nueve de
Nov. de mil ochocientos quince, a efecto de cele-
brar Cabildo se congregaron en esta Casa
cap. los pres. a saber

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. D. Jose Quintan
Martinez Arceaga D. Joaquin de Cordoba Reg. pre-
sidente D. Juan Ant. Arrellano D. Jose Ant. Man-
zano y D. Jose Madolell Reg. D. Luis de Rosas Dip.



✠
Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

D.^o Pedro Molina = y D.^o Juan Matías Rodríguez Jurado

En este Ayuntamiento p.^o loy p.^o D.^o José Guzmán
Entró el Sr. D.^o Martín Martínez de la Cruz y D.^o Joaquín de Córdoba
Pedro León D.^o Ferrn y Castro Reg.^o perpetuo preheminentes
y Diputados a Guerra en el pres.^o Mes se expuso
q.^o con el motivo a ser indispensable hacer un
breve embargo simultaneo con el Sr. Correg.
al competente exceso muni.^o a Bagages as-
cendente al a Livito Cinq.^o y cinco p.^o el trans-
porte al tercer Bar.^o del Reg.^o Inf.^o a la Rey.^o
na q.^o debia partir q.^o el veinte y seis allor.^o
p.^o cuyo cuerpo se suministraron en los dias
proximos ant.^o quarenta y tres p.^o la Condu-
cion con anticipacion a los Almacenes y otros
Necarios al propio Reg.^o a cuyo fin fue
indispensable formalizar una Lista abundante
a Caball.^o y acunilax; En ella se comprehendieron
p.^o un apuro a arbitrios los a personas exentas
p.^o q.^o no padeciesen el menor arreo el Sr. Ser.^o;
En este Estado surrio q.^o habiend.^o id.^o a requi-
sitas p.^o el apunto el Alguacil mayor a

este Regado, el Clerigo Presb.º D.º José de Mo-
res no como tal Eclesiastico, sino como Labrador
de Tierras, dotos y Molinos arrendados, y como q.
fragina con sus Caball.º en varios usos y con
tal respeto fueron embargadas, le respondió q.
sabia las Superiores ordenes, y q. sus Bestias
no iban embargadas, con cuyo motivo se le ofi-
ció p.º la Diputacion y el Sr. Correg.º q. se pres-
tase gustoso p.º hacer el Servicio, cuya Conces-
tacion no fue tan satisfactoria como se ape-
tecia; y acercandose la hora al apronto de las
Caballerias, el Sr. Presb.º a este Cuerpo, inteli-
genciado a fondo a la premura de las cir-
cunst.º y aq.º las Caballerias el innume-
rado Presb.º deben sufrir la carga de los embargos, y to-
do plan a pichos, derechos y R.º Contribuciones,
no pudiendose verificar el apronto de los Bagajes
pedidos completamente, despues de haberse visto con
el Sr. Brigadier Jefe al Cuerpo Militar p.º cuyo
transito se habilitaban, quien le significó la
necesidad aq.º no le faltase uno solo a los
transportes q. habia pedido, pues a lo contrario
lo havia responsable a cualquier retraso q.
se experimentara en el R.º Servicio, ofreciendole
al mismo tpo. el auxilio q. necesitase p.º



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

hacerlo mas culpado y responsable paso a las
Casas al referido Presb. acompañado del Caba-
llo Diputado Dⁿ Juan a Cordoba, el pres^{te} Se-
cretario, el Alguacil may^r, los dos ordinarios y
quatro y quatro Sold^{os} a efecto de sacar y
extraer a ellas las Caball^{os} q^e se habían con-
bargado, y habiend^o llamado a sus Puercas,
abiertas q^e fueron y presentados el mismo,
se le manifestó q^e era necesario q^e pusiera a
próvido y manifestó aquellas Caball^{os}, oíd lo
qual dijo q^e desde luego estaban Corr^{tes} pero
q^e se le había adar Fest^o al^o q^e pasaba que
las habían de dejar en su casa, h^ota en la
hora q^e fueren a servir, a lo q^e asentia
unicam^{te} p^o la violencia q^e se le hacia y
allanam^{to} a sus casas, las quales no se requi-
eraron sin el auxilio q^e se usaba, sin q^e
otra cosa q^e p^o presenciar era conversacion
con lo q^e se retiraron todos. Lo q^e se expone
p^o los q^e hablan a la Consideracion de V^o y
p^o q^e en su vida temelba, si deben ó no en

bargarse al referido Presb. sus Caballerías y
a otros a su clase, y en q. caso, como y quan-
do, como igualmente el medio q. se deba usar
p. apremiarlos a el apovito a ellas, si se en-
contrare semejante resistencia; y p. q. tome
la resolución q. le parezca oportuna respecto
a este acontecim^{to}.

Y p. el Sr. D. Juan Luis Arrellano Redijo no
se cuenta p. privilegiadas las Caball. al Presb. D.
Josi a Flores ni las demas a otros a su Etad
q. tengan iguales Comercios y grangerías q.
el referido, y p. lo tanto fueron legitimam^{te} en-
bargadas p. el R. Servicio q. ocurrió, lo mismo
q. debe practicarse en lo subsucio quando se
togue el Fumo, y q. a efecto a Conservar la
mejor armonia con el Etad. Ecc. y evitar en
lo subsucio iguales acontecim^{tos}. se represente
al Y. no p. obpo. a esta Diocesis lo ocurrido p.
q. se sirva prevenir a sus Eccos. la obligacion
q. tienen quando son comerciantes, a Con-
currir al Servicio a Bagages al mismo mod.
q. lo hacen en los reparim^{tos} a Contribucion
q. se cargan a sus Comercios, y q. quando
la orden a su Y. no sea satisfactoria a
este Ayuntamiento, y su Diputado a Guerra se



Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y QUINCE

haga Recurso a la S.^a Persona p.^a la vía corres-
pondiente.

Por el Sr. D.^o José Mariano se dijo q.^e res-
pecto a las Circunst.^{as} q.^e resultan del aconteci-
m.^{to} q.^e han manifestado a este Ayuntamiento
los S.^{os} Regidores Diputados a Guerra el pres.^{te}
Mes se conforma con el voto del Sr. D.^o Juan
Antonio Arellano, mediante a q.^e el Sr. D.^o José de
Hoces Pres.^{te} Rector y Cura a una Parroq.^{ia} no
se le embargaron las Caball.^{as} a su fragua
como tal loco. y si en Clase a negociante

Por el Sr. D.^o José Madolell se dijo q.^e en
Caso a esta notualera los S.^{os} Diputados a
Guerra, a union con el Sr. Correg.^{or} Prend.^{te} a
este cuerpo procedan con circunspeccion y se-
gun les dicte su prudencia, y Conocim.^{to} arre-
glándose en un todo a las ord.^{es} del Rey

Por el Sr. D.^o Luis Rosal se dijo estar
conforme con el parecer del Sr. D.^o José Mad-
olell., siendo al mismo tenor el Sr. D.^o Pedro
Leon.

Con lo q.^e se concluye

yo este Cab. q. e firmaron dhos pres
Doy fee

D. Serrano

Aragua Cordova

Arellano

Martano

Madolell

Proxar

Seorago

B

En la Ciudad de Bufalana a vea de Nov. año mil
ochocientos quince, previa citacion ante dñm
se congregaron en esta Casa Capitular los
sres. dños =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Abog. de los R. Con.
de los Correg. de S. M. = D. Jose Guzman Martinez
de Abadria = D. Juanquin de Cordoba = D. Juan Ant. de
Uano = D. Jose Martano = D. Jose Madolell Reg.
D. Mateo Borrego Lopez Sindico Gl. = D. Ant. de Lara Re-

gidor Viose un oficio al M. A. de la Ciudad
Entraron los Cordoba y su Diputacion a Desembarco e Militia
sres. D. Luis de Rosas, D. su fha. veinte y dos de Nov. de dho. año, en la q.
Jose Vano D. se manifiesta haber entregado a D. Benito
Pedro Leon y Parria a aquel Comercio la Carta de pago con
D. Pedro eludi presente en el Cape q. ha correspondido a esta
C. A.



✠
Cuarenta maravedís

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

ciudad y en su virtud y con merito a q. el fon-
do a Arbitrio estaba destinado a la Satisfac-
cion a este credito se halla invertido en el sub-
ministro hecho al Tercer Batallon al Reg. ^{to} m.
ya a la Reyna, cuyo abono deberia hacerse a
este ^{to} ay. con Carras e pago a favor a Pasa
y Venenlig al cor^{te} año =

Se acordó q. con el fondo q. se halla exis-
tente en poder a Juan Jimenez Su Cobrador
y en los demas alq. al. preced. se satisfagan
los diez y ocho mil y mas d. q. ha correspond.
pagar a esta Ciudad p^r el cupo al Bemario el
Reg^{to} Prov. a q. da nombre, cobrandose a los
Deudores p^r apremio en caso necesario p^a q.
la dha. Satisfaccion no experimente ma^{te}se
traso

Con lo q. se concluyo este Cabildo q.

firmaron hoy por day fee =

[Handwritten signatures and names:]
D. Carran...
Mamans...
Leon...
Haza...
Cordova...
Arrellano...
Padrola...
de la...
Molina...
Haza...
Benavente...
J...
J...
J...

En la Ciudad de Bufalance a quince de Dis.
emil ochocientos quince, afecto a celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap. los
ppes a saber =

Dⁿ Dⁿ Salvador Serrano y Herrera Correg.^r Dⁿ Jose Quintan
Marinos a Abiagra Dⁿ Juan a Coca Cuellar Dⁿ
Jose Antonio Marmans Dⁿ Jose Madolell Reg^r Dⁿ Jose
Varo Dⁿ Luis a Rosas Diputados Dⁿ Masos Bo
nrego Sindico G^r Dⁿ Pedro Molina y Dⁿ Juan Ma
tias Rodriguez Jurados =

Respecto a q^e en acuerdo a Trece de oct.
Ultimo se decreto q^e en caso de faltar el Abi.
a Carnes p^r registro, se abasteciera p^r pre
cios convencionales, habiend faltar p^a el dia
a manana el a todas especies a Carnes y p^r ello
poner en uso el rep^{to} practicado al intento entre
los ganaderos p^a q^e concurriran a este fin
de, y habiend ocurrido despues a requerido
q^e un Ver^o cena minima Civ^l Comprehendid
en dho. rep^{to} ha hecho registro a dos car
neros a Cinq^{ta} y quattrog^{tos} lib^{ra} y doz tofasa
Cinq^{ta} este dho. podra deferir a si se repita
p^r precio Convencional admitiendolo ondo y
en el Ultimo caso a dar otras disposiciones
p^a q^e no se Verifique faltar
Por el Dⁿ Jose Quintan Marinos a
Abiagra se hizo q^e atendiendo a la urgen



✠
Cuarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, CUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

en la día y p.^a evitar acontecim^{tos} funestos
si continua la falta ei a Senior q.^e se tenga
p.^o precio convencional el registro a q.^e se hace
mencion, sin perjuicio de lo q.^e sobrevenga en
otro Subscribo en q.^e segun sean expordia
lo conveniente

Por el Sr. D.^o Juan a Coca Cuellar y el Sr.
D.^o Juan An. Cuellar, D.^o Jose Maura
edifo q.^e estiman p.^o precio convencional la
pastura hecha y las demas q.^e se sigan
haciendo en lo Subscribo p.^o raron ala es-
cani a falta a ravel.

Por el Sr. D.^o Jose Madolell edifo q.^e re-
petia y reproducia el voto a q.^e fue en el
cabildo q.^e queda expresad a dia Trece a
oct. Ultimo.

Por lo Sr. D.^o Jose Varo y D.^o Luis a
Rosas edifo estar conforme con el voto
al Sr. D.^o Juan a Coca Cuellar.

Con lo q.^e se Con

El qual este lab. q. firmaron los
p.roy fce.



En la ciudad de Capatance, a diez y ocho de Diciembre de
mil ochocientos quince, a efecto de celebrarse cavildo se
congregaron en estas casas capitulares, los señores, a saber:
D.^o D.^o Salvador Serrano, y Herrera, correa = D.^o José Quintín Maxi-
mino de Aragua = D.^o Joaquín de Cordova = D.^o Juan de Coca Cuellar =
D.^o Juan Antonio Garcia Arellano = D.^o José Antonio Mamano =
y D.^o José Madroñal = Regidores = D.^o Pedro Molina, D.^o Juan Matias
Rodríguez Tuxado = D.^o Mateo Borrero Lopez, Sindico Gen.^l = D.^o
Pedro Leon Pivas = diput.^o

Vive oficio del Sr. D.^o José Venetanes, Ministro de C.^o Hacienda
en esta Provincia, por el que exige, que inmediatamente se pexa
re comisionado por este Ayuntamiento, para liquidar el
subministro practicado a las tropas de la 2.^a Division



*
Cuarenta maravedís

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

del Censo de Nueva que han estado acostumbrada
en esta ciudad, y en su virtud =

Se acordó, que el Sr. D. Toré Madroell, Regidor de
este Ayuntamiento, y el presente Secret. D. Toré Manríca
Tomales, á quienes esta ciudad nombra para la liquidación
y demás, que convenga hacer para el reintegro de los
tributos de que va hecha mención, paren á la ciudad
de cordova con este designio, llevando los docum. que
orden en esta Decret. de Ayuntamiento, correspond. á los
que se han hecho á las Prop. estantes y frannun. por
esta ciudad =

Con lo que se concluyó este acuerdo, que firmaron
los S.ºs concurrentes = doy fee =

En la ciudad de Bufalance, á veinte y quatro de Diciem.
demil ochocientos quinze, á efecto de celebrar cavildo, se con-
gregaron en esta casa comisionales, los señores á saber =
D.^o D.^o Salvador Terrano, y Herrera, conca = D.^o José Quintín Martín.
Mestraga = D.^o Joaquín de Cordova = D.^o Juan de Coca Cuellar = D.^o Juan Anto-
nio García Arellano = D.^o José Mamano = D.^o Antonio de Laxa = Regidor.
D.^o Luis de Rojas = D.^o Juan^o Melchor de Puyo Diputado = D.^o Mateo Bo-
nyo Lopez, Linero Gen.^l = D.^o Pedro Molina = D.^o Juan Matias Rodriguez,
Jurados.

En atención á la practica inconvencida de nombrar en el cavildo de
este día los oficios de Ayuntamiento, y en cumplim.^{to} de las P.^{as} órds.
q.^{as} lo preceptúan =

Se acordó nombrar, y con efecto se nombra por Diputado
moderno de Propios para el año próx.^{mo} entrante al Sr. D.^o Anto-
nio de Laxa, por cumplir el Sr. D.^o Juan Antonio Arellano, y
quedar de antiguo el Sr. D.^o José Antonio Mamano =

Del propio modo se nombra por Diputado del Pósito, al Sr.
D.^o Joaquín de Cordova, y Maena, Regidor perpetuo sucesivamente
de este Ayuntamiento, y por Depositario, por el Sr. D.^o José Quintín
Martín Mestraga, á Andres Carasaca =

Por el Sr. D.^o Joaquín de Cordova, se nombra por Depositario á Juan
José Molina =

Por el Sr. D.^o Juan de Coca Cuellar, se nombra por tal Depositario
á José Valera =

Por el Sr. D.^o Juan Antonio Arellano, se nombra por Depo-
sitario al Sr. José Valera =

Con el Sr. D. Tori Antonio Mamano, se nombra
portal Depositario al mismo Tori Calera =

Con el Sr. D. Antonio de Laxa, se nombra a Juan
Notario Crada = Segun lo qual Nunka a pluralidad
de Votos a Tori Calera. =

Con Diputados de Strovas a los Sr. D. Joaquin de
Cordova, y D. Tori Madolell = y por suado de esta
Diputacion, al Sr. D. Mateo Bermejo Lopez =

Con Diputado de cantas al Sr. D. Tori Quintin
Martinez de Aragon =

Con caballero Sindico Gen. al Sr. D. Juan Matias
Rodrig. suado de este Ayuntamiento =

Con tres proximo del campo, y Mayor de la Enmenda
al Sr. D. Joaquin de Cordova =

Con Alcalde de la Sta. Hermandad, al Sr. D. Ant.
de Laxa.

Con Guarda mayor de campo, al Sr. D. Tori Antonio
Mamano =

Para el despacho del tolo de la Cab. a Casual Villa
fiarica Lo que se le haya saca para que facilite
fiarica h. la cantidad de treinta mil r. =

Conceptor de los efectos de Penas de Camara, a Ma-
mat Garcia Terrano =

Conceptor de Pulas de la Sta. Curada, a Andres Diaz
Benocal, quien con testimonio de este nombram. que le
autorize su personalidad, pase a la ciudad de Cordova
a entregarse en los Semaneros, correspond. =



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por Receptor del Papel Sellado, se nombra á Andrés
Díaz Berrocal, á quien se le haga saber para su acep-
tacion, y que havilite la oportuna fianza, estensiva
á este cargo, y el de Receptor de Papeles hasta en canti-
dad de veinte y cinco mil =

Por Alcaldes examinad. y Agrimensores á Bart.
Ocaña, y a Domingo Toró Lopez =

Por Alcaldes examinad. de carpinteria de obra fina,
á Toró Promera, y Miguel Calomino =

Por Alcaldes examinad. del oficio de Sartre, á Mig.
de Moya, y Juan de la Cruz =

Por Alcaldes examinad. en el oficio de Tapadero de obra
prima, á Pedro Calera, y Antonio Perales =

Por Alcaldes examinad. en el oficio de Tundidores á And.
Díaz Berrocal, y Fran.^{co} Xavier Celano =

Por Alcaldes examinad. en el oficio de Timoneos á Pascual
Villafañe, y Fran.^{co} Villafañe =

Por Alcaldes examinad. de Aladron, ó carpinteria basta
á Ant.^o Flores Illero, y Pedro Leon =

Por Peritos apreciadores de Heredades de campo, á
Bart.^o de Ocaña, y Domingo Toró Lopez =

Por Peritos examinad. de Arquerteria á Luis

García, y Pedro García Alceda =

Viose una orden del Sr. Virrey de esta Prov.^a su fha de veintinueve, por la q. exige en consequen.^a de otra de S. M. de once y quinien. y q. se ven Nueva Firma entre los comerciantes y tratantes, para la marina destinada a la seguridad del comercio mercantil, y con merito a que es de noticia de esta Corporacion que el mismo Repartim.^{to} se halla ya hecho por el Sr. D. Alonso Domínguez de Sotomayor, en virtud de orden que tubo al efecto, cuya noticia se supiera por su exposicion en este acto, y a quienes se les han ofrecido los auxilios necesarios para cobrar las costas partidas que aun le quedan que suman, se acordó =

Se conteste así al Sr. Virrey de suspendiéndose la ejecu.^{on} de dicho Repartim.^{to} en el concepto de ser duplicado =

Con lo que se concluyó este cabildo, que firmaron

con los concurrentes =

D. Serrano	Aragón	Cardova	Cocoy
Arellano	Mamán	Piedrola de	
Rojas	Puegas	Larayo	Molina
Rodriguez			